



Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de enero de 2018

N° 28447-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 5
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE DESARROLLA LA LEY 5 DE 26 DE OCTUBRE DE 1977, POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN Y PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 23 DE 10 DE FEBRERO DE 1998 Y DICTA NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 3
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE ORDENA EXPROPIAR, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, 16 HECTÁREAS MÁS 1026.054 METROS CUADRADOS (16HA + 1026.054 M2), PERTENECIENTES A LA FINCA 879, INSCRITA AL TOMO 174, FOLIO 490, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 9203 SITUADA REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO DE CERRO PLATA, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 9-77-836; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 5
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 40 DE 16 DE MAYO DE 2017.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 3-A
(De jueves 04 de enero de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADA.

Decreto N° 7
(De miércoles 17 de enero de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo N° 01-2018
(De miércoles 10 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 19-2017, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 01
(De martes 16 de enero de 2018)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES A EJECUTARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, VIGENCIA 2016 Y 2017.

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA / PANAMÁ

Acuerdo N° 49
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA, AUTORIZA AL SR. RAMÓN RAMOS, ALCALDE DEL DISTRITO DE TABOGA EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO A CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA DECAL PANAMA, S.A. ISLA DE TABOQUILLA, DISTRITO DE TABOGA DE LA PARCELA NO. 6.

Acuerdo N° 51
(De miércoles 13 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TABOGA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Acuerdo N° 3
(De lunes 08 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA APRUEBA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE CASA DE JUSTICIA Y PAZ DEL DISTRITO DE TABOGA Y SE CREA LAS POSICIONES EN LOS 3 CORREGIMIENTOS (TABOGA CABECERA, OTOQUE ORIENTE Y OTOQUE OCCIDENTE).

JUNTA COMUNAL REMEDIOS CABECERA/CHIRIQUÍ

Resolución N° 22-17
(De viernes 29 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE REMEDIOS CABECERA.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 5
De 16 de Enero de 2018



Que desarrolla la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 23 de 10 de febrero de 1998 y dicta nuevas disposiciones para la protección de las personas refugiadas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoce el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), aprobado mediante la Resolución N.º 428 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1950;

Que a través de la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;

Que con el fin de desarrollar el contenido de la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, se expidió el Decreto Ejecutivo N.º 23 de 10 de febrero de 1998, que estableció el procedimiento para determinar la condición de refugiado;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, que dictó el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, le atribuyó entre otras facultades, la de participar en el otorgamiento de la condición de refugiado;

Que los derechos humanos nacen de la naturaleza de la persona como ser único, con libre albedrío y voluntad propia; y que los principios que protegen su existencia y dignidad prevalecen sobre cualquier otro, en una sociedad humanista y justa, por lo que deben ser reconocidos, tutelados y garantizados;

Que la evolución del derecho internacional y la identificación de las causas que en la actualidad motivan a las personas a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, hacen necesaria la revisión y actualización de la normativa nacional vigente, a fin de proveerles los medios para el pleno ejercicio de sus derechos,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Derecho a solicitar la condición de refugiado. Toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1, "A." de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, además de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, tiene derecho a solicitar y recibir protección dentro del territorio de la República de Panamá, con el fin de salvaguardar su vida, integridad personal, libertad y seguridad, incluyendo la de su núcleo familiar básico.

Artículo 2. Excepciones a la aplicación del presente Decreto Ejecutivo (Causales de Exclusión). Lo dispuesto en este instrumento legal no será aplicable a las personas:

1. Que reciben asistencia o protección de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR).

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto, derecho a los beneficios del régimen de la Convención de 1951, también se les aplicará lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

2. Que fijen su residencia en un país que le reconoce los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.
3. Respecto de las cuales existan motivos fundados para considerar:
 - a. Que ha cometido delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.
 - b. Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
 - c. Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 3. Objeto y fin. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto desarrollar y fortalecer los postulados contenidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, a través de una normativa acorde con los más altos estándares internacionales y regionales de derechos humanos, con el fin de asegurar a quien a su ingreso al país invoque la condición de refugiado y a los refugiados, el disfrute más amplio posible de estos derechos.

Artículo 4. Interpretación. Este Decreto Ejecutivo será interpretado desde una perspectiva sensible al género, a la edad, y a la diversidad e igualmente en la forma que más favorezca al solicitante de la condición de refugiado y a los refugiados.

Ninguna disposición podrá interpretarse, en el sentido de limitar o excluir a tales personas, del goce y ejercicio de cualquier otro derecho que les sea reconocido por la Constitución Política y la legislación vigente, en concordancia con los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos en los que la República de Panamá sea parte

Capítulo II

Del refugiado

Artículo 5. Definición. Se considera como refugiado a:

1. Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
2. Toda persona extranjera que, debido a causas sobrevinientes que hayan surgido en el país de su nacionalidad o residencia habitual, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de su raza, género, religión, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.



Capítulo III

Principios fundamentales de la protección

Artículo 6. Nociones. La protección de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados se regirá por los principios de no devolución, no expulsión, no sanción por ingreso irregular, no discriminación, confidencialidad de la información personal del refugiado y solicitante de la condición de refugiado, respeto al debido proceso, unidad familiar, interés superior del niño y gratuidad.

Artículo 7. No devolución. Es el derecho que asiste al solicitante de la condición de refugiado y al refugiado, a no ser devuelto al país donde su vida, seguridad o libertad personal peligren. El principio de no devolución también comprende la prohibición de rechazo en frontera.

El principio de no devolución se aplicará y será respetado, desde el momento en que la persona manifieste de forma oral o escrita ante la autoridad receptora primaria, su intención de formalizar una solicitud de la condición de refugiado. El Ministerio de Gobierno, a través de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados, se encargará de velar por el cumplimiento del mismo.

Artículo 8. No expulsión. La expulsión del solicitante de la condición de refugiado o refugiado que se encuentre en el territorio nacional, no podrá disponerse sino de manera excepcional, cuando razones de seguridad nacional o de orden público así lo justifiquen, o cuando, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la sociedad.

Artículo 9. No sanción por ingreso irregular. No se impondrá sanción, a quien a su ingreso al país de forma irregular, invoque la condición de refugiado.

Artículo 10. No discriminación. Se deberán respetar y garantizar los derechos de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, religión o creencias, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, enfermedad o discapacidad, apariencia, opiniones políticas, identidades de género u orientación sexual, entre otros.

Artículo 11. Confidencialidad. Todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En el caso de las personas solicitantes de la condición de refugiado, las diligencias practicadas con motivo de su solicitud, también serán consideradas confidenciales en todas las etapas del procedimiento establecido en el presente Decreto Ejecutivo. La obligación de mantener la confidencialidad es extensiva a las personas e instituciones que participen directa o indirectamente en el mismo.

Artículo 12. Unidad familiar. La unidad de la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial de la persona solicitante de la condición de refugiado. En razón de ello, se reconoce el derecho que tiene el refugiado a reunificarse con su núcleo familiar básico.

Artículo 13. Interés superior del niño. El principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, ratificada por la República Panamá, mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, será considerado en toda actuación dentro de los procedimientos regulados en este Decreto Ejecutivo que involucren a niños, niñas o adolescentes. Esto incluye garantizar al niño el derecho a ser escuchado proveyéndole las condiciones necesarias para ello.



Artículo 14. Respeto al debido proceso. Toda persona que sea parte dentro del proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, tiene derecho a que la decisión en torno a su solicitud, se adopte y ejecute con pleno respeto a las garantías procesales, particularmente en lo atinente al derecho a la información, a la representación legal y a la interposición de los recursos administrativos reconocidos en el presente Decreto Ejecutivo. En virtud de este principio, no se deportará al solicitante de la condición de refugiado, sin habersele concedido la oportunidad de agotar la vía gubernativa.

Artículo 15. Gratuidad. Los procedimientos de determinación de la condición de refugiado serán llevados a cabo sin costo alguno y de manera personal para el solicitante de la condición de refugiado.

Capítulo IV

De la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR)

Artículo 16. Mandato. La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), adscrita al Ministerio de Gobierno, estará a cargo de la coordinación y ejecución de las decisiones a que arribe la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (en adelante CONARE), así como de los programas de atención y protección a los refugiados.

Artículo 17. Estructura. La ONPAR estará compuesta de una Dirección y una Subdirección Nacional, los Departamentos de Asesoría Legal, Servicio Social, Contabilidad, Recepción y Archivos.

El personal y la estructura administrativa de la ONPAR podrán variar de acuerdo con las necesidades que se presenten, a discreción del Ministerio de Gobierno. Se procurará que la misma cuente con personal debidamente capacitado para el tratamiento de las personas solicitantes de la condición de refugiado y refugiados.

Artículo 18. Funciones. La ONPAR tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo técnico, jurídico e institucional a la CONARE.
2. Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CONARE con base en el calendario aprobado por esta.
3. Elaborar las actas y resoluciones emitidas por la CONARE en ejercicio de sus atribuciones.
4. Realizar las entrevistas a los solicitantes de la condición de refugiado, evaluarlas y conformar el expediente correspondiente.
5. Brindar a los refugiados, la orientación jurídica necesaria sobre la protección, e informarles de sus derechos y deberes.
6. Establecer enlaces con instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales afines a los temas que atañen a los refugiados, para lograr que estos contribuyan a brindar a los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados, orientación en materia legal, social, y de salud.
7. Realizar las gestiones necesarias y posibles ante las autoridades nacionales correspondientes, para la obtención de las autorizaciones, permisos y documentos que permitan al refugiado trabajar, ejercer su profesión u oficio, acceder a las facilidades educativas, de seguridad social, salud, propiedad privada, propiedad intelectual y demás establecidas en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política y las leyes de la República.
8. Mantener estadísticas actualizadas sobre la situación de los refugiados en el país, incluyendo la de los solicitantes de tal condición.
9. Confeccionar y presentar los informes estadísticos y narrativos, relativos a la labor realizada, así como cualquier otro que solicite el Ministerio de Gobierno, la CONARE o el ACNUR.



10. Propiciar la capacitación de los funcionarios responsables de medidas de protección y asistencia, con la colaboración del ACNUR u otros organismos o instituciones académicas nacionales e internacionales.
11. Coordinar y ejecutar con el ACNUR y demás organismos nacionales e internacionales relacionados con el tema, los programas para la asistencia de las personas Refugiadas.
12. Administrar los fondos destinados al desarrollo de los programas para la asistencia de las personas refugiadas.
13. Organizar seminarios a nivel nacional e internacional sobre los temas de su competencia.
14. Elaborar las propuestas de reglamento, los manuales operativos y los planes de contingencia para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.
15. Promover la acción gubernamental que favorezca la efectiva integración social, cultural y económica de las personas Refugiadas en el país.
16. Recibir y tramitar las peticiones de inclusión, el desistimiento de la solicitud de la condición de refugiado, permiso de salida del país, certificaciones de estatus, y cualquier otra gestión inherente a sus funciones que le asigne el Ministerio de Gobierno.

Artículo 19. Acuerdos bilaterales. El funcionamiento operacional de la ONPAR podrá reforzarse, mediante acuerdos bilaterales suscritos por la República de Panamá con otros países y el ACNUR u otras organizaciones internacionales.

Artículo 20. Compromiso de confidencialidad. Los servidores públicos de la ONPAR, guardarán estricta reserva y confidencialidad sobre los expedientes de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados y cualquier documento que se genere en el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado, por lo que en consecuencia, no podrán divulgar total o parcialmente a terceras personas la información a la que tengan acceso, ni aún después de haber cesado en sus funciones, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando el propio solicitante o refugiado lo solicite y autorice por escrito.
2. Cuando la información específica sea requerida formalmente por funcionarios del Órgano Judicial, Ministerio Público o de seguridad del Estado, quienes deberán guardar estricta confidencialidad sobre las informaciones recibidas.
3. Cuando la información sea requerida de forma escrita por el ACNUR.

La transgresión a lo dispuesto en el presente artículo, conllevará las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Capítulo V

De la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE)

Artículo 21. Mandato. La CONARE tendrá como mandato la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, contenidas en la Ley 5 de 26 de octubre de 1977, así como cualquier otra norma o disposición de la legislación interna relativa al reconocimiento, protección y asistencia de las personas refugiadas que no contrarie los instrumentos jurídicos aquí mencionados.

Artículo 22. Conformación. La CONARE estará integrada por los siguientes Comisionados:

1. Por parte del Órgano Ejecutivo, con derecho a voz y voto, por los funcionarios siguientes:
 - a. Viceministro de Gobierno.



- b. Viceministro de Relaciones Exteriores.
 - c. Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
 - d. Viceministro de Seguridad Pública.
2. Los siguientes funcionarios y representantes de entidades con derecho a voz y voto.
- a. Director del Servicio Nacional de Migración.
 - b. Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.
 - c. Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
 - d. Director Ejecutivo de la Cruz Roja Nacional.
3. Los siguientes funcionarios nacionales y representantes de Organismos Internacionales con derecho a voz:
- a. Representante Regional del ACNUR.
 - b. Director de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) del Ministerio de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la CONARE.
 - c. Director General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.

Cada uno de los miembros que integran la CONARE, podrá hacerse representar ante la misma por un funcionario de su entidad versado en la materia e investido de plenos poderes para tal propósito. La designación de dicho representante deberá ser comunicada por escrito a la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE, quien deberá a su vez comunicarla a los Comisionados.

Artículo 23. Presidencia y Secretaría Técnica. La CONARE será presidida por el Viceministro de Gobierno o quien le represente. En su ausencia y de haber quórum, será presidida por el Comisionado del Órgano Ejecutivo que le siga en su orden, de acuerdo al numeral 1 del artículo 22 del presente Decreto Ejecutivo. El quórum se considerará constituido con la presencia de la mitad más uno del total de integrantes de la CONARE con derecho a voto.

La Secretaría Técnica de la CONARE será ejercida por el Director de la ONPAR.

Artículo 24. Reuniones. La CONARE se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, previa convocatoria hecha por su Presidente por conducto de la Secretaría Técnica y de forma extraordinaria, previa convocatoria formal hecha por su Presidente, cuando sea necesario o por iniciativa de cualquiera de los Comisionados representantes del Órgano Ejecutivo.

Artículo 25. Propuesta de Agenda. La ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica, preparará una propuesta de agenda para cada reunión de la CONARE, que deberá ser aprobada por sus miembros al inicio de la reunión correspondiente. En esta agenda se incluirán los casos cuya documentación e información se encuentre completa y deban ser considerados por la CONARE, así como cualquier otro asunto cuya discusión se estime procedente tanto por la Secretaría Técnica como por los miembros de la CONARE.

Artículo 26. Funciones. Corresponden a la CONARE las funciones siguientes:

- 1. Determinar si procede el reconocimiento del Estatuto de Refugiado a favor de quien lo solicite, con fundamento en los criterios establecidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y el presente Decreto Ejecutivo.
- 2. Formular políticas en materia de protección internacional, asistencia y soluciones duraderas para los refugiados y actuar como ente coordinador con las instituciones estatales competentes.



3. Conocer y resolver sobre la petición de reunificación familiar que sea solicitada por el refugiado.
4. Conocer y resolver la renuncia del reconocimiento del Estatuto de Refugiado.
5. Conocer y resolver sobre las solicitudes de reasentamiento de un refugiado en territorio panameño, presentadas por el ACNUR u otro Gobierno.
6. Conocer y resolver sobre las solicitudes de los "Refugiados Bajo Mandato" del ACNUR que hubieren solicitado la condición de refugiado ante las autoridades panameñas.
7. Aplicar las cláusulas de cesación de la condición de refugiado, con base en las causales establecidas en los numerales del 1 al 6 de la Sección "C" de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y este Decreto Ejecutivo.
8. Aplicar las cláusulas de exclusión establecidas en las Secciones "D", "E", "F", del artículo I de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y este Decreto Ejecutivo.
9. Decidir la revocación de la condición de refugiado con base en las causales establecidas en el artículo 99 del presente Decreto Ejecutivo.
10. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas referentes a las personas refugiadas.
11. Conocer, observar y velar por el cumplimiento de los acuerdos que la República de Panamá celebre con el ACNUR, con terceros Estados y con organismos no gubernamentales, sean nacionales o internacionales, sobre programas de protección y asistencia humanitaria.
12. Evaluar en coordinación con el ACNUR y en los casos de competencia del Órgano Ejecutivo, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las acciones de repatriación voluntaria en caso de personas refugiadas.
13. Establecer, verificar y hacer cumplir medidas provisionales en relación con el artículo 9 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
14. Decidir, de conformidad con el artículo 32 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y este Decreto Ejecutivo, en qué casos procede expulsar a una persona refugiada.
15. Gestionar por el conducto correspondiente, la comunicación oficial que debe hacerse al Secretario General de Naciones Unidas, en cumplimiento del artículo 36 de la Convención de 1951 y el artículo III del Protocolo del 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
16. Adoptar las decisiones necesarias para hacer cumplir las disposiciones destinadas al aseguramiento de la protección de la población refugiada en el país.
17. Referir a las autoridades competentes, aquellos casos en los que de acuerdo a su criterio, no es posible reconocer la condición de Refugiado, pero en los que existen claras evidencias de victimización.
18. Propiciar actividades con el ACNUR e instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales en favor de la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para las personas refugiadas.

Artículo 27. Confidencialidad. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto Ejecutivo, las sesiones, actas y resoluciones de la CONARE tendrán carácter reservado y estrictamente confidencial, en virtud de lo cual, sus miembros tendrán prohibido divulgar cualquier información a la que tengan acceso, salvo en las excepciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 20 de este Decreto. La infracción a lo dispuesto en esta disposición acarreará las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Capítulo VI

De la solicitud de la condición de refugiado, la realización de entrevistas y la preparación del expediente

Artículo 28. Solicitud. Toda persona que invoque la condición de refugiado podrá presentar ante la autoridad receptora primaria (autoridad que tiene el primer contacto con el solicitante) o ante la ONPAR su solicitud de protección de la manera siguiente:



1. Personalmente.
2. Por conducto y con asesoría de un representante del ACNUR.
3. Por conducto de una Organización No Gubernamental (ONG) cuya personería jurídica esté debidamente registrada en Panamá.
4. Por medio de su representante legal.

Artículo 29. Deber de la autoridad receptora primaria. La autoridad receptora primaria deberá hacer de conocimiento de la ONPAR, dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas, cualquier caso en el que una persona solicite protección invocando la condición de refugiado, a fin de que se inicie el procedimiento de recopilación de la información y evaluación de los hechos alegados para determinar si se cumple con los requisitos para acceder al Estatuto de Refugiado, se aplicará los principios enunciados en el capítulo III del presente Decreto Ejecutivo.

Es obligación de la autoridad receptora primaria, la identificación de aquellos casos en los que observe la presencia de elementos que podrían conllevar al otorgamiento de la condición de refugiado, aun cuando la persona que ingresa al país no la invoque expresamente. Los mismos deberán ser puestos en conocimiento de la ONPAR en el plazo señalado en el artículo precedente.

La autoridad receptora primaria, deberá brindar a la persona de forma comprensible, toda la información a su alcance acerca del procedimiento para la determinación de la condición de Refugiado.

Artículo 30. Presentación de la solicitud. La solicitud deberá presentarse dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente al que se haya ingresado al país.

En caso que no sea posible presentar la solicitud por escrito, esta se presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si este por cualquier motivo no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente, la ONPAR adoptará las medidas necesarias para hacer constar en el documento correspondiente dichas manifestaciones.

Artículo 31. Representante Legal. El solicitante de protección podrá contar con la orientación de su representante legal durante la presentación de su solicitud, no así en las entrevistas de elegibilidad ante el Departamento de Asesoría Legal y Servicio Social, por el carácter personal y confidencial de las mismas.

Artículo 32. Registro. El solicitante de protección será registrado en el sistema de la ONPAR, incorporando sus datos personales y los de su núcleo familiar básico si lo tuviere, además de una relación de los hechos en los cuales fundamenta el temor de persecución.

Con posterioridad al registro del solicitante, la ONPAR evaluará si la solicitud reviste la apariencia de cumplir con los criterios incluidos en la definición de refugiado contenida en este Decreto Ejecutivo o por el contrario, la misma resulta manifiestamente infundada.

En el primero de los casos se seguirá el procedimiento establecido en los artículos subsiguientes. En el caso de solicitudes manifiestamente infundadas se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII referente a las mismas.

Artículo 33. Inducción al solicitante. La ONPAR informará al solicitante de la condición de refugiado sus derechos y obligaciones, además de los criterios y el procedimiento para ser reconocido como tal.



La salida del país del solicitante de la condición de refugiado se considerará como una renuncia tácita a la solicitud de protección, y causará el cierre de inmediato del expediente y la no renovación de su documentación.

Artículo 34. Adopción de medidas de protección. La ONPAR adoptará las medidas provisionales de protección y las que considere necesarias, para garantizar la seguridad pública y la del solicitante, hasta que se determine el reconocimiento del Estatuto de Refugiado. Igualmente, se tomarán las medidas de urgencia que resulten procedentes, para garantizar la protección de aquellas personas en situación de riesgo.

Artículo 35. Apertura del expediente. La ONPAR abrirá un expediente a nombre del solicitante principal de la condición de refugiado, en el que se incluirá su núcleo familiar básico de tenerlo. Este deberá contener la solicitud a la que hace referencia el artículo 30 del presente Decreto Ejecutivo y fotocopias del pasaporte o de algún documento de identificación personal. En su defecto, bastará prueba suficiente de la identidad del solicitante. Al expediente se anexarán, todos los documentos que se generen en el proceso de la determinación del Estatuto de Refugiado.

Si el solicitante de la condición de refugiado no pudiere aportar los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención de 1951 sobre ayuda administrativa.

Artículo 36. Declaración jurada. El solicitante de protección rendirá una declaración jurada sobre sus datos personales, familiares, profesionales, antecedentes políticos, religiosos, sociales y demás pertinentes, e incluirá una relación de los hechos en los cuales fundamenta su temor de persecución.

Artículo 37. Entrevista Legal. Una vez el solicitante de la condición de refugiado rinda declaración jurada, se le dará una cita para la entrevista por parte del Departamento de Asesoría Legal de la ONPAR. En la misma deberá explicar las razones que motivan su solicitud y responder a las preguntas que le sean planteadas.

Artículo 38. Entrevista Social. El Departamento de Servicio Social de la ONPAR realizará una entrevista social al solicitante de la condición de refugiado para conocer su situación socioeconómica, condición de salud, habilidades, situaciones de riesgo y vulnerabilidad social, entre otros aspectos, con la finalidad de detectar si requiere asistencia humanitaria o de otro tipo y proceder a realizar las derivaciones oportunas a las instituciones públicas u organizaciones sociales pertinentes.

Artículo 39. Condiciones para la realización de las entrevistas. Las entrevistas a las que se refieren los artículos 37 y 38 de este Decreto Ejecutivo, se realizarán de forma individual, tanto al solicitante como a los miembros de su núcleo familiar que puedan brindar información relevante y se encuentren en condiciones de hacerlo. Se procurará que las mismas sean practicadas por un examinador del género que el solicitante prefiera.

En el evento que el solicitante de la condición de refugiado y los miembros de su núcleo familiar no dominen el idioma español, tendrán derecho a ser asistidos gratuitamente por un intérprete durante la entrevista correspondiente.

Artículo 40. Entrevistas de ampliación. La ONPAR podrá realizar las entrevistas de ampliación que estime pertinentes, procurando se cuente dentro del expediente con información que se considere vital. Durante esta diligencia no se requerirá aquella información que ya conste en el expediente, evitando re victimizar al solicitante.

Artículo 41. Aportación de documentos. El solicitante de la condición de refugiado o los miembros de su núcleo familiar podrán aportar cualesquiera otros documentos personales, pruebas o evidencias que sustenten su dicho.



Artículo 42. Deber de recabar pruebas. Los funcionarios de la ONPAR podrán recurrir a todos los medios a su alcance para recabar pruebas o evidencias en apoyo a la solicitud formulada. Con este fin, se tratará de obtener la información de contexto que sea necesaria para documentar el caso, evitando el contacto con las autoridades del país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado.

En el desarrollo de esta actividad, no podrán exigirse al solicitante, requisitos que por su naturaleza no es capaz de satisfacer.

Artículo 43. Resolución. Considerada y evaluada la solicitud, la ONPAR emitirá una resolución admitiendo o no el caso a trámite. Esta resolución deberá contener los hechos y el derecho que la fundamentan y será notificada personalmente al interesado, quien podrá impugnarla mediante el recurso de reconsideración ante la Dirección de la ONPAR.

Artículo 44. Informe evaluativo. De admitirse el caso a trámite, la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE, preparará un informe evaluativo. Este contendrá los datos generales del solicitante de la condición de refugiado, un resumen del caso, la narración de los hechos que fundamentan la solicitud, las pruebas aportadas, la información de contexto obtenida y un análisis del expediente, con los fundamentos de derecho que lo respalden. Este documento llevará la firma del funcionario evaluador y del Director de la ONPAR.

Artículo 45. Inclusión en la agenda de la CONARE. Encontrándose completo el expediente, la ONPAR procederá a incluir el caso en la agenda de la siguiente reunión de la CONARE para su debida consideración.

Artículo 46. Envío de casos a los miembros de la CONARE. La ONPAR enviará a los miembros de la CONARE con quince (15) días de antelación a la reunión correspondiente, los informes evaluativos de los distintos casos que hayan sido incluidos en la agenda. A estos se anexará una copia de los expedientes para su debido examen por parte de los Comisionados.

Capítulo VII

De la evaluación del caso y la determinación del Estatuto de Refugiado

Artículo 47. Presentación de casos. Los casos que sean incluidos en la agenda de la CONARE, serán presentados a esta por el Director de la ONPAR, quien ejerce la Secretaría Técnica de la CONARE. Este designará a un servidor público a su cargo para que lo asista en la lectura de los informes evaluativos correspondientes.

Los Comisionados podrán realizar a la Secretaría Técnica, las preguntas que consideren pertinentes, con el fin de contar con la información necesaria para decidir los casos que se le presenten.

Artículo 48. Evaluación. Los Comisionados examinarán detalladamente el relato del solicitante de la condición de refugiado y las pruebas que haya aportado en apoyo a la solicitud, a efecto de determinar su credibilidad, además del informe evaluativo preparado por la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE.

Artículo 49. Votación. Una vez los miembros de la CONARE estimen que se encuentran suficientemente ilustrados, se someterá el caso a votación. Los miembros con derecho a voz y voto, no podrán votar más de una vez en cada caso que se le presente a consideración.

Los Comisionados votarán en forma favorable, no favorable o en favor de una ampliación del caso en discusión. No habrá abstención y en caso de empate, decidirá el Presidente de la CONARE, mediante un voto de calidad.

Al momento de emitir su voto, los Comisionados deberán fundamentar su posición, de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión.

Artículo 50. Decisión de ampliación. En el evento que la CONARE decida la ampliación de un caso, los Comisionados deberán puntualizar cuáles son los aspectos que requieren ser ampliados.

Artículo 51. Resolución. Una vez considerado el caso por la CONARE, se emitirá una resolución que contendrá la decisión adoptada. En esta se harán constar los hechos, una explicación de los criterios que la justifican, los recursos gubernativos que proceden en su contra y el fundamento de derecho.

A cada resolución se le asignará una numeración, fecha de expedición y deberá ser firmada por el Presidente de la CONARE y por el Director de la ONPAR, en calidad de Secretaria Técnica de la CONARE.

Artículo 52. Notificación. Dictada la resolución por la CONARE se procederá a notificarla personalmente al interesado. Si en el término de diez (10) días hábiles, no se hubiese logrado la comparecencia del solicitante de la condición de Refugiado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Capítulo VIII

Solicitudes de reconocimiento manifiestamente infundadas

Artículo 53. Solicitud manifiestamente infundada. Se define como aquella que pudiera tener una connotación fraudulenta o que notoriamente no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado, establecidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados.

La CONARE aprobará una lista detallada de supuestos en los cuales se puede interpretar que una solicitud puede ser considerada como manifiestamente infundada.

Artículo 54. Procedimiento sumario. Cuando se identifique a través del registro del cual trata el artículo 32 de este Decreto Ejecutivo, que una solicitud posee alguna de las características señaladas en el artículo anterior, la Dirección de la ONPAR dispondrá que la misma se tramite de manera sumaria.

Artículo 55. Resolución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección de la ONPAR emitirá una resolución en la que se haga constar las razones por las cuales se considera que la solicitud presentada resulta manifiestamente infundada y el fundamento de derecho que la sustenta.

Artículo 56. Notificación. La resolución que se emita con motivo del rechazo de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en el caso de solicitudes manifiestamente infundada será notificada personalmente.

Artículo 57. Recurso de reconsideración. La decisión a la que se refiere en el artículo 55 del presente Decreto Ejecutivo podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración ante la Dirección de la ONPAR.

Artículo 58. Excepciones. En ningún caso quedarán sujetas a este procedimiento sumario, las solicitudes presentadas por niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias y todas aquellas que por su complejidad requieran de un mayor análisis o de la producción de pruebas o medidas previas que exijan un término más extenso para su evaluación.

Capítulo IX

Atención de niños, niñas y adolescentes

Artículo 59. Solicitud. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, por sí o representado por sus padres, parientes directos o representantes legales.

Si la situación del niño, niña o adolescente lo requiere, podrá acogerse a trámite la solicitud, con independencia de las personas que ejercen su representación legal o cuidado personal, con el objeto de considerar las circunstancias particulares que la motivan, en cuyo caso la ONPAR evaluará la conveniencia de informar a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en adelante la SENNIAF, para que adopte las medidas de protección integral.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes separados de su familia o no acompañados, la ONPAR informará inmediatamente a la SENNIAF para que se adopten las medidas de protección, cuidado y asistencia que se estimen procedentes para iniciar el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado.

Artículo 60. Entrevista. La ONPAR evaluará, la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes sean acompañados durante la entrevista, por sus padres, representantes legales, la persona encargada de su cuidado personal o un servidor público de la SENNIAF designado por la Secretaría para tales efectos.

En el caso de niños, niñas o adolescentes separados de su familia o no acompañados, siempre la entrevista se realizará en presencia del servidor público de la SENNIAF designado por la Secretaría.

El personal de la ONPAR encargado de efectuar las entrevistas a las que se refiere el presente artículo, deberá estar especialmente capacitado en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

Las entrevistas deberán desarrollarse en un área que brinde las condiciones favorables para esta diligencia.

Artículo 61. Recomendaciones en materia de atención a la niñez. En todas las etapas del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, de niños, niñas y adolescentes, se observarán las recomendaciones formuladas por la SENNIAF y las Directrices sobre Protección y Cuidado de Niños Refugiados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. También serán considerados los informes que puedan presentar las organizaciones sociales que prestan servicios de asistencia legal, psicosocial y humanitaria a refugiados y solicitantes de la condición de refugiado y se procurará que todas las etapas del procedimiento se desarrollen con la mayor celeridad.

Artículo 62. Tratamiento Especial. En caso que el niño, la niña o el adolescente alegue haber sido víctima de violencia, ya sea sexual, por motivos de género o de otra naturaleza, la ONPAR procederá a informar de inmediato a la SENNIAF para que se refiera el caso a las entidades públicas competentes y se adopten las medidas de protección necesarias.

Artículo 63. Presunción de minoría de edad. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente, se presumirá su minoridad mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con el artículo 486 del Código de Familia.

Capítulo X

Recursos legales

Artículo 64. Recursos legales contra las decisiones de la CONARE. La resolución contentiva de las decisiones que adopte la CONARE, admite una vez notificada, los siguientes recursos por la vía gubernativa:

1. Recurso de reconsideración, que deberá interponerse y sustentarse por escrito en memorial dirigido a la CONARE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva. Este escrito se presentará en las Oficinas de la ONPAR.
2. Recurso de apelación, que deberá interponerse y sustentarse por escrito en memorial dirigido al Ministro de Gobierno, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación de la resolución que decide el recurso de reconsideración. Lo anterior, sin perjuicio que el recurrente pueda hacer uso de la potestad que le confiere el artículo 167 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

El escrito de apelación deberá presentarse en las oficinas de la ONPAR, la cual deberá remitir un informe con el resumen del caso respectivo, acompañado del expediente al Ministerio de Gobierno, para que se decida el recurso. La decisión del recurso de apelación agota la vía gubernativa.

La decisión de la apelación será adoptada por medio de resuelto que firmará el Ministro y el Secretario General del Ministerio de Gobierno.

A los servidores públicos que participen de este trámite, le será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 65. Comparecencia del recurrente ante la CONARE. En caso que se esté decidiendo un recurso de reconsideración, de manera excepcional y si lo estimare conveniente, la CONARE podrá solicitar la presencia del recurrente en la sesión correspondiente, con el fin de que éste en caso de tenerlos, aporte nuevos elementos, pruebas complementarias de carácter testimonial o documental sobre los hechos expuestos en su declaración jurada inicial y ampliaciones efectuadas, a efectos de comprobar si existen elementos suficientes que permitan variar la decisión recurrida.

Artículo 66. Refugiado Bajo Mandato del ACNUR. En aquellos casos en los que, agotada la vía gubernativa por efecto de haberse resuelto los recursos interpuestos, la decisión no resulte favorable al solicitante de la condición de refugiado, la ONPAR hará conocer tal situación al ACNUR. Si el ACNUR, previo conocimiento del caso, considera que procede el reconocimiento del solicitante como "Refugiado bajo Mandato", podrá solicitar al Ministro de Gobierno, la permanencia de éste en el país por un plazo que permita su reasentamiento.

Artículo 67. Ejecutoriedad de la resolución. Ejecutoriada la resolución que niega la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el solicitante y de ser el caso, los miembros de su núcleo familiar básico quedarán sujetos a lo dispuesto en las leyes migratorias vigentes.

Capítulo XI

De la aprehensión

Artículo 68. Derecho de circulación. De conformidad con el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, no se aplicarán a las personas solicitantes de la condición de refugiado y refugiados, otras restricciones de circulación que las consideradas necesarias por la autoridad competente.

Tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que el solicitante de la condición de refugiado haya regularizado su situación en el país o hasta que el solicitante obtenga su admisión en otro país.

Artículo 69. Garantías. En los casos en que un solicitante bajo la condición de refugiado sea objeto de aprehensión, tendrá derecho a las garantías mínimas siguientes:

1. Respeto a la dignidad y los derechos humanos. Los servidores públicos no incurrirán en discriminación por razón de nacionalidad o condición económica o social, o por motivos de discapacidad, ideas políticas, etnia, idioma, religión, identidad de género u orientación sexual.
2. Recibir con prontitud información sobre las razones que motivan su aprehensión y sus derechos en relación a dicha orden.
3. Ser informados de su derecho a contar con asesoramiento legal.
4. Comunicarse con la ONPAR, el ACNUR y su apoderado especial. Deberá facilitársele los medios para efectuar tales contactos y la comunicación que se desarrolle con los mismos será de carácter privado.
5. En caso de requerir un intérprete, tener acceso al mismo.

Artículo 70. Acceso al procedimiento de la solicitud de protección. Una vez la persona aprehendida manifieste su voluntad de solicitar la condición de refugiado, el servidor público a cargo del recinto en el cual se encuentre, comunicará tal circunstancia a la ONPAR para coordinar el acceso al procedimiento respectivo.

Artículo 71. Personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad. Bajo ninguna circunstancia procederá la aprehensión de solicitantes, niños, niñas o adolescentes.

En el caso de solicitantes niños, niñas y adolescentes que acompañan a sus padres, estos deberán ser puestos bajo la protección de la autoridad correspondiente. Este procedimiento de coordinación especial se aplicará igualmente con las respectivas instancias gubernamentales, cuando se identifiquen adultos mayores o con discapacidad.

Artículo 72. Verificación del estatus del aprehendido. Las autoridades a cargo de los recintos en los que la persona se encuentre aprehendida, procederán a verificar su identidad, condición migratoria y si se trata de un solicitante de la condición de refugiado.

Artículo 73. Levantamiento de la aprehensión. En caso que la verificación concluya y se compruebe que se trata de un solicitante de la condición de refugiado o persona refugiada, estos deberán ser puestos en libertad inmediata, salvo en los siguientes supuestos:

1. Que la persona se encuentre bajo investigación, en cuyo caso será puesta a órdenes de la autoridad competente dentro del término establecido en la Ley.
2. Que la solicitud de la condición de refugiado sea manifiestamente infundada, previa evaluación por parte del equipo técnico de la ONPAR, quedando sujeta a las normas migratorias.

Capítulo XII

De los documentos de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados

Artículo 74. Con posterioridad a su admisión a trámite (ONPAR). Admitida a trámite la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, la ONPAR convocará al solicitante y le hará entrega de la documentación que lo acredita como solicitante de refugio, con el fin de que tanto él como su núcleo familiar básico sean documentados provisionalmente por el Servicio Nacional de Migración, hasta que concluya el trámite correspondiente. El carne que se expida, podrá ser prorrogado si a su vencimiento no se ha adoptado una decisión definitiva sobre la solicitud.

Artículo 75. Con posterioridad al reconocimiento de la condición de refugiado (CONARE). Una vez el solicitante de la condición de refugiado sea notificado de la resolución de la CONARE en la que se le reconoce el Estatuto de Refugiado, la ONPAR informará esta decisión al Servicio Nacional de Migración mediante una nota a la cual se adjuntará, copia autenticada de la resolución emitida, a efecto de que se le expida el carné correspondiente, tanto a él como a su núcleo familiar básico si lo tuviere.

En caso de robo o pérdida del referido carné, el refugiado presentará ante la ONPAR, copia de la denuncia por este hecho interpuesta ante la autoridad competente, con el fin de que se realice la reposición del documento a través del trámite respectivo.

La ONPAR también expedirá al refugiado, los documentos que requiera para la presentación de la solicitud de permiso de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 76. Documento de Viaje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, la autoridad competente a requerimiento de la ONPAR, expedirá al refugiado un documento de viaje, el cual le permitirá trasladarse fuera del territorio nacional.

Capítulo XIII

De la reunificación familiar

Artículo 77. Derecho a la reunificación familiar. Se reconoce el derecho que tiene el refugiado a reunificarse con su núcleo familiar básico, entendiéndose por este, el grupo compuesto por un matrimonio formal o unión de hecho, jefes de familia solos, hijos menores de edad, hijos mayores solteros hasta los veinticinco (25) años de edad que demuestren continuar siendo dependientes económicamente, además de seguir estudiando y parientes dentro del primer grado de consanguinidad.

El derecho reconocido en este artículo solo podrá ser invocado por el refugiado y en ningún caso por el núcleo familiar básico incluido en su declaración jurada, ni por las personas que hayan adquirido el Estatuto de Refugiado a través de reunificación familiar.

Artículo 78. Solicitud de reunificación familiar. El refugiado interesado en la reunificación de su núcleo familiar básico deberá presentar ante la ONPAR una solicitud por escrito, dirigida a la CONARE.

Artículo 79. Evaluaciones e informe de la reunificación familiar. Los funcionarios de la ONPAR realizarán una evaluación socioeconómica del peticionario y presentarán un informe a la CONARE en el que se haga constar lo siguiente:

1. Ubicación y datos personales de los familiares cuya reunificación se solicita.
2. Si la persona cuya reunificación se solicita forma parte del núcleo familiar básico del solicitante.
3. Estatus laboral que determine si el solicitante está en posibilidad de cumplir con la responsabilidad de la manutención de sus familiares, evaluado por el Departamento de Servicio Social.
4. Estado de salud del solicitante y de la persona cuya reunificación se solicita.
5. Evaluación del hogar y del área de residencia del peticionario.
6. Cualquier otra información que se requiera o que el interesado aporte.

Artículo 80. Decisión. La decisión sobre la solicitud de reunificación familiar será adoptada por la CONARE, de acuerdo con el procedimiento descrito en los capítulos VI y VII de este Decreto Ejecutivo en lo que resulte aplicable al trámite de reunificación familiar.

Capítulo XIV

Derechos y deberes de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados

Artículo 81. Derechos y deberes de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados. Los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados tendrán los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de la República, así como en los instrumentos de carácter internacional de derechos humanos ratificados por la República de Panamá, en particular, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, con la limitaciones y excepciones establecidas en estos.

Artículo 82. Derechos de los solicitantes de la condición de refugiado. De conformidad con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, son derechos de los solicitantes de la condición de refugiado y su núcleo familiar básico, los siguientes:

1. El "no rechazo" en la frontera o puesto de entrada al país.
2. La no sanción por ingreso al país en forma irregular.
3. La prohibición de expulsión y devolución (non-refoulement) al país donde se suscitan los hechos que le obligan a solicitar protección internacional.
4. La permanencia legal dentro del territorio nacional bajo la condición de solicitante.
5. Derecho a acceder a la atención de salud, educación y vivienda.
6. Cualesquiera otros derechos establecidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Artículo 83. Derechos de los refugiados. Son derechos de los refugiados y de su núcleo familiar básico, en concordancia con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Constitución Política y las Leyes de la República, los siguientes:

1. El "no rechazo" en la frontera o puesto de entrada al país.
2. La no sanción por ingreso al país en forma irregular.
3. La prohibición de expulsión y devolución (non-refoulement) al país donde se suscita los hechos que le obligan a solicitar protección internacional.
4. La permanencia legal dentro del territorio nacional bajo la condición de Refugiado.
5. La repatriación voluntaria.
6. Optar por una solución duradera dentro de los esquemas migratorios vigentes.
7. Optar por la naturalización.
8. La autosuficiencia e incorporación a la vida productiva.
9. Solicitar permiso de trabajo en calidad de refugiado o cualquiera otra opción que le sea más favorable.
10. Posibilidad de beneficiarse de ayudas sociales orientadas a su integración a la sociedad.
11. La reunificación del núcleo familiar básico, atendiendo lo establecido en el artículo 77 de este Decreto Ejecutivo.
12. Acceder a la atención de salud, educación, vivienda y trabajo.
13. Derecho a que le sean aplicadas las disposiciones de salvaguarda y las garantías relativas a la expulsión, establecidas en la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.
14. Otros derechos que les sean reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, en particular los mencionados en el numeral anterior.

Artículo 84. Deberes de los solicitantes de la condición de refugiado y las personas refugiadas. Son deberes de los solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas, además de lo establecido en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Constitución Política y las Leyes de la República de Panamá, los siguientes:

1. Acatar las leyes y reglamentos del país y respetar el orden público.
2. Acatar las decisiones de la ONPAR o la CONARE, según sea el caso.
3. Portar en todo momento su documento de identificación vigente como solicitante de la condición de refugiado o refugiado.
4. Informar a la ONPAR la ubicación de su lugar de residencia y de trabajo, así como cualquier cambio que ocurra en estos.
5. Informar a la ONPAR y a las autoridades competentes, de la manera prevista en este Decreto Ejecutivo y en forma inmediata, la pérdida o robo de su documento de identificación.

Capítulo XV

De la asistencia institucional

Artículo 85. Asistencia institucional a los refugiados. La ONPAR, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional y auxilio a los refugiados, con el objeto de facilitar su integración a la sociedad, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, sin menoscabo de las condiciones particulares en las que se encuentren, tales como: discapacidad, minoría de edad, adultez, entre otras.

Artículo 86. Convenios de cooperación. El Ministerio de Gobierno podrá celebrar convenios de cooperación y establecer mecanismos de colaboración, con dependencias y entidades estatales, organismos no gubernamentales e internacionales, para que los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados puedan recibir apoyo para atender sus necesidades inmediatas.

Capítulo XVI

Repatriación voluntaria de los refugiados

Artículo 87. Repatriación voluntaria. El refugiado podrá, en el momento que considere conveniente, solicitar su repatriación voluntaria conjuntamente con sus dependientes y demás personas incluidas en su expediente, en condiciones de seguridad y dignidad.

Artículo 88. Unidad familiar. La repatriación deberá efectuarse en conjunto con el núcleo familiar básico, a excepción de los casos siguientes:

1. Cuando uno de los integrantes del núcleo familiar básico haya conformado otra familia por unión de hecho o matrimonio y decidan permanecer dentro de la República de Panamá, adoptando otro estatus migratorio.
2. Cuando un dependiente mayor de edad solicite permanecer en el país para finalizar estudios y/o cambiar su estatus migratorio.
3. Cuando alguno de los miembros de la familia, por razones de tipo humanitario, no desee retornar al país de nacionalidad o residencia habitual sino permanecer en el país con estatus de Refugiado

Capítulo XVII

Reasentamiento de los refugiados

Artículo 89. Recepción de solicitudes de reasentamiento. La ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE, recibirá las solicitudes de reasentamiento procedentes del exterior. Asimismo recibirá las solicitudes de refugiados reconocidos en Panamá que desean su reasentamiento en un tercer país, las cuales serán presentadas ante la CONARE.

Artículo 90. Evaluación de las solicitudes de reasentamiento. Corresponde a la CONARE conocer, evaluar y decidir acerca de las solicitudes formales de reasentamiento descrita en el artículo precedente.

Artículo 91. Autorización del reasentamiento. La CONARE podrá autorizar el reasentamiento en el territorio de la República de Panamá, reconociendo al refugiado los derechos inherentes a la condición reconocida.

Capítulo XVIII

Cambios de estatus migratorio y naturalización

Artículo 92. Residencia permanente. Los refugiados reconocidos por la CONARE podrán aplicar a la categoría migratoria de residente permanente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 74 de 15 de octubre de 2013.

Artículo 93. Cambio de estatus migratorio. El refugiado que adopte un nuevo estatus migratorio, continuará gozando de plena protección contra la no devolución o extradición y de todos los derechos reconocidos en este Decreto Ejecutivo, salvo que retorne voluntariamente a su país, o se aplique formalmente algunas de las causales de cesación establecidas en el literal "C" del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Artículo 94. Naturalización. Los refugiados podrán optar por naturalizarse, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la Constitución Política y las leyes de la República de Panamá. La naturalización da fin a la protección en calidad de refugiado.

Capítulo XIX

De la cesación y revocación de la condición de refugiado

Artículo 95. Cesación de la condición de refugiado. De acuerdo a lo establecido en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, la persona refugiada cesará de gozar de tal condición, en los casos siguientes:

1. Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad.
2. Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.
3. Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad
4. Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida.
5. Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
6. Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Artículo 96. Regreso voluntario del refugiado al país de donde salió por fundados temores de persecución. La protección del Estado panameño al refugiado es estrictamente territorial. En consecuencia, le serán aplicables las disposiciones pertinentes a la cesación de la condición de refugiado a quien en forma voluntaria viaje al país del que salió por fundados temores de persecución. En casos de urgencia comprobada, la ONPAR podrá autorizar la visita del refugiado o del solicitante de la condición de refugiado al país del cual salió por fundado temor de persecución, informando posteriormente a la CONARE. En este caso, el refugiado mantendrá su condición y la protección del Estado una vez retorne al país.

Artículo 97. Revocación de la condición de refugiado. Son causales de revocación de la condición de refugiado las siguientes:

1. La comprobación de que los hechos relatados, datos, documentos y declaraciones determinantes para el reconocimiento de la condición de refugiado sean deliberadamente falsos.
2. El descubrimiento de que la persona refugiada posee otra nacionalidad de la cual puede obtener protección.
3. El ocultamiento por parte de la persona refugiada de su participación en actividades contempladas en las cláusulas de exclusión.
4. Intervenir en asuntos políticos internos en la República de Panamá.
5. Realizar acciones o actividades que puedan acarrear perjuicios a la seguridad nacional y al orden público interno o que puedan comprometer las relaciones de la República con terceros Estados.
6. Realizar actos contrarios a los fines de la Organización de las Naciones Unidas y a las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales en los que la República sea parte.
7. Salir del país en forma irregular contraviniendo las normas migratorias y reglamentos aplicables.

La revocación de la condición de refugiado será decidida por la CONARE y de acuerdo a la causal, supondrá la nulidad de todo lo actuado y la expulsión del refugiado y su núcleo familiar básico si lo tuviere, del territorio nacional.

Artículo 98. Procedimiento de la cesación y de la revocación del Estatuto de Refugiado.

La ONPAR convocará al refugiado para entrevistarle con relación a las causas que pudieran motivar la cesación o revocación del Estatuto de Refugiado. Para ello, realizará las diligencias que considere procedentes, a efecto de recabar la información necesaria, luego de lo cual preparará un informe evaluativo sobre el caso y lo incluirá en la agenda de la CONARE para que sea emitida una decisión.

Capítulo XX
Expulsión y Extradición

Artículo 99. Competencia. La CONARE será el organismo competente para decidir la expulsión de un refugiado.

Artículo 100. De la expulsión. Esta sólo procederá por razones de seguridad nacional o de orden público que así lo impongan, con fundamento en la Constitución Política y las Leves de la República de Panamá.

Para estos efectos, se considerará entre las razones de orden público que permiten ordenar la expulsión, la circunstancia que el refugiado haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Ningún refugiado podrá ser expulsado o devuelto al territorio de un país donde su vida o libertad puedan estar en riesgo a causa de su raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Desde el comienzo del procedimiento de expulsión hasta la partida definitiva del refugiado de la República de Panamá, se podrán aplicar al refugiado las medidas que conforme a la Ley, se estimen necesarias para salvaguardar el orden público, la seguridad nacional, y la seguridad de los mismos refugiados.

Artículo 101. De la Extradición. La extradición del solicitante de la condición de refugiado sólo procederá, cuando su solicitud no se fundamente en motivos que constituyan o puedan constituir un fundado temor de persecución, de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo XXI

Glosario de términos

Artículo 102. Términos. Para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo los siguientes términos se entenderán así:

1. *Apátrida.* Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. (Ley 28 de 30 de marzo de 2011 que aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954).
2. *Causales de exclusión.* Circunstancias por la cuales una persona queda excluida de la potencial protección internacional que otorga el Estatuto de Refugiado, por encontrarse comprendida dentro de los presupuestos establecidos en los literales D, E y F del artículo 1 de la Convención de 1951 y el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.
3. *Cesación de la condición de refugiado.* Condición en la cual un refugiado deja de tener tal calidad, basado en la idea de que no debe proporcionarse protección internacional cuando ya no sea necesario (Ver Sección C del artículo 1 de la Convención de 1951)
4. *Género.* El término “género” se refiere a los “atributos y oportunidades sociales asociados con ser hombre o mujer y la relación entre mujeres y los hombres y las niñas y los niños, además de las relaciones entre mujeres y entre hombres. Estos atributos están socialmente contruidos y son aprehendidos a través de los procesos de socialización. Son específicos al contexto/época y pueden cambiar. El género determina qué se puede esperar, permitir y valorar en una mujer o un hombre en un contexto determinado...” (Manual del ACNUR para la Protección de mujeres y Niñas, según definición que proporciona la Oficina del Asesor Especial en temas de género y el avance de las mujeres (OSAGI) de la ONU).
5. *Nacionalidad.* La pertenencia del solicitante a un grupo determinado, por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes, o sus convicciones comunes que resultan fundamentales para su identidad o conciencia.
6. *Niño, niña y adolescente.* Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta antes de cumplir los catorce años y adolescente, a toda persona que, habiendo cumplido los catorce años de edad, no ha cumplido los dieciocho años.
7. *Niño (a) no acompañado.* Se entenderá por niño, niña o adolescente no acompañado todo aquel que ha quedado separado de ambos padres y otros parientes, y no está al cuidado de un adulto que, por ley o por costumbre, es responsable de hacerlo.
8. *Opiniones políticas.* La profesión de opiniones o ideas del solicitante, propias o atribuidas, que constituyan, o bien sean interpretadas, como una crítica u oposición a las políticas, costumbres o métodos del agente persecutor.
9. *Pertenencia a determinado grupo social.* La pertenencia del solicitante a un grupo de personas que posee características o antecedentes comunes, o bien comparten convicciones que resultan fundamentales para su identidad o conciencia.
10. *Raza.* La pertenencia del solicitante a un grupo étnico determinado, o a un grupo que comparte características de ascendencia común.
11. *Reasentamiento.* Traslado de refugiados desde el Estado en el que han sido reconocidos como tales, o en el que se encuentren si han sido reconocidos bajo mandato del ACNUR, a un tercer Estado que ha aceptado admitirlos como refugiados con estatus de residencia permanente.
12. *Religión.* La profesión o no de una creencia religiosa, así como la práctica de ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, por parte del solicitante.

13. *Repatriación voluntaria.* La repatriación voluntaria consiste en el regreso voluntario del refugiado a su país de origen o de residencia donde se dieron los hechos que lo llevaron a solicitar la condición de refugiado, una vez que existen las condiciones adecuadas para ello.
14. *Solicitud de protección internacional.* Para los efectos de este Decreto Ejecutivo se entenderá como tal, la solicitud del Estatuto de Refugiado.

Capítulo XXII

Disposiciones Transitorias

Artículo 103. Procedimientos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo. Las diligencias de reconocimiento de la condición de refugiado promovidas antes de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 23 del 10 de febrero de 1998.

Artículo 104. Derechos reconocidos. El reconocimiento de la condición de refugiado otorgado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se equiparará en sus efectos, a los dispuestos en éste, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

Capítulo XXIII

Disposiciones Finales

Artículo 105. Derogación. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 23 del 10 de febrero de 1998 y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Artículo 106. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho* (18) días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

CARLOS E. RUBIO
Ministro de Gobierno, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 16 de *enero* de 2018



Que ordena expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, 16 hectáreas más 1026.054 metros cuadrados (16ha + 1026.054 m²), pertenecientes a la finca 879, inscrita al tomo 174, folio 490, con código de ubicación 9203 situada registralmente en el corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, propiedad del señor Juan Bautista Brea Aizprua, con cédula de identidad personal No. 9-77-836; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado, entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que viven en situaciones de riesgo social y en condiciones precarias e inseguras, haciendo énfasis en este caso a personas que carecen de una vivienda digna, las cuales ocupan predios privados;

Que el informe de fecha 15 de diciembre de 2017, de la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, pone en manifiesto la situaciones que atraviesa el sector conocido como la comunidad Cerro Plata, ubicada en el corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, exponiendo la situación que atraviesan los residentes de la comunidad en cuanto a la infraestructura que hay en el sitio; en el sentido de servicios básicos, destacando en igual modo la existencia dentro del asentamiento, de instalaciones oficinas de servicio público, tales como corregiduría, centro de salud, oficinas del Ministerio de Desarrollo Social, entre otras; toda vez que, la permanencia en el lugar por parte de las familias asentadas, data de más de setenta (70) años;

Que dicho informe expone que la comunidad conocida como Cerro Plata, ubicada en el corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas; ocupa 16 hectáreas más 106.054 metros cuadrados (16 ha + 1026.054 m²), dentro de la finca No.879, inscrita al tomo 174, folio 490, con código de ubicación 9203, de la sección de propiedad de la provincia de Veraguas del Registro Público; ubicada en el corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas; la cual aparece inscrita en cuanto a una cuota parte a nombre del señor Juan Bautista Brea Aizprua con cédula de identidad personal No. 9-77-836 y otros;

Que de conformidad con lo que señala el informe técnico, el polígono concerniente en 16 hectáreas más 1026.054 metros cuadrados (16 ha + 1026.054 m²), pertenecientes a la finca 879, inscrita al tomo 174, folio 490, con código de ubicación 9203, de la sección de propiedad de la provincia de Veraguas del Registro Público; se encuentra ocupada de hecho por

personas que han desarrollado sobre esta desde hace setenta (70) años aproximadamente la comunidad de Cerro Plata; acarreado una realidad social que como otras más señaladas con anterioridad, en relación a las ciento ochenta y ocho (188) familias ocupantes, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público; en este caso ante la necesidad social urgente de los residentes de tener por fin propiedad sobre una vivienda digna, dados los años que los mismos tienen de residir dentro del polígono de la finca sin haber podido regular su situación;

Que la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial plantea, en el mismo orden el informe técnico de fecha 15 de diciembre de 2017, el hecho que existe un marcado interés social urgente, que arroja una necesidad latente de resolver la problemática existente para los residentes; situación que mientras exista hace imposible para ellos el planteamiento y desarrollo ordenado de las áreas urbanas, que permitan un mejor uso de la tierra, localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y la participación ciudadana en el desarrollo de sus respectivas comunidades;

Que 16 hectáreas más 1026.054 metros cuadrados (16 ha + 1026.054 m²), pertenecientes a la finca 879, inscrita al tomo 174, folio 490, con código de ubicación 9203, se hace necesario el reordenamiento, con la finalidad de dar solución habitacional a grupos familiares que se encuentren residiendo por más de setenta (70) años en condiciones de inestabilidad, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria, de carácter urgente; toda vez que, dichas familias vivan expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue, es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad; por otro lado, tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece el artículo 48 de la Constitución Política de la República, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe edificación alguna sobre el inmueble ni se está utilizando este inmueble de alguna otra forma;

Que, para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene, entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de 16 hectáreas más 1026.054 metros cuadrados (16ha + 1026.054 m²) pertenecientes a la finca 879, inscrita al tomo 174, folio 490, con código de ubicación 9203 situada registralmente en el corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas;

Que el artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, que desarrolló dicha expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto Ejecutivo;



Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias, como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, 16 hectáreas más 1026.054 metros cuadrados (16 ha + 1026.054 m²), pertenecientes a la finca No.879, inscrita al tomo 174, folio 490, con código de ubicación 9203, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Veraguas; situada registralmente en el corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, propiedad del señor Juan Bautista Brea Aizprua, con cédula de identidad personal No. 9-77-836; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso, a nombre del Banco Hipotecario Nacional, de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá, a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, la suma de dinero que ha de pagarse, autorizará al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará, a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARIO ETCHECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 5
De 16 de Enero de 2018

Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:



Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que, en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que conforme a los preceptos legales que en párrafos anteriores se desglosan y en virtud de los resultados de las evaluaciones realizadas en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, mismas que eran tendientes a determinar la necesidad habitacional y situación de carácter social de los residentes en el área; se tramitó por motivos de interés social urgente la expropiación la finca No.13430, con código de ubicación 8707, inscrita en la sección de propiedad, provincia de Panamá, ubicada registralmente en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, cuyo propietario era la sociedad GAL ALBERTO, S.A.; cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público;

Que la motivación del Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para decretar expropiación sobre dicho bien obedecía a la necesidad de disminuir el déficit habitacional y dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole; programando en atención a la situación realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas, las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física; estableciendo por esta vía medidas necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que el proyecto que se pretendía desarrollar en el área del corregimiento de Pueblo Nuevo, no solo incluía la finca No.13430, con código de ubicación 8707; sino también las fincas No.5681, con código de ubicación 8707; No.15202, con código de ubicación 8707, No.4903, con código de ubicación 8700, No.20637, con código de ubicación 8700, No. 16107, con código de ubicación 8700; todas ubicada físicamente en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá;

Que como es normal, una vez adquirida la finca No.13430, con código de ubicación 8707, inscrita en la sección de propiedad, provincia de Panamá, ubicada registralmente en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, y estando a nombre del Banco Hipotecario Nacional, se iniciaron los trámites de visitas y estudios previos por parte de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, lo anterior con el fin de determinar las viabilidades del terreno para efectos del desarrollo del proyecto habitacional; lo cual trae como consecuencia percibir el impacto social que para los fines que corresponde puede tener el desarrollo de una obra que puede beneficiar a un número plural de familias residentes en el área donde se ubica la finca;

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, mediante informe No.14600-1541-2017, de 24 de noviembre de 2017, señala entre otros cosas que, la cantidad de soluciones de vivienda que podemos alcanzar en la zona afectada entre las seis (6) fincas no es la más adecuada por la poca cantidad de viviendas que permite la norma uso de suelo vigente para cuatro (4) de las fincas en comparación a la demanda existe en la zona, imposibilitando dicha situación el impacto social que se esperaba;

Que dadas las circunstancias que rodean la causa y conforme a los resultados del informe No.14600-1541-2017, de 24 de noviembre de 2017, procedente de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, intuimos que el beneficio social que se persigue con el proyecto del cual forma parte la finca No.13430, con código de ubicación 8707, no beneficiaría a la totalidad de las familias evaluadas a las cuales se pretendía beneficiar con una vivienda digna en principio, es por lo que consideramos no tiene beneficio alguno para la administración ni tampoco para el propietario en este caso el administrado, que mantengamos vigente el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de mayo de 2017, ya que los resultados a obtener sobre el bien inmueble no cumplen a modo comunitario con el espíritu de justicia social implícito en el referido decreto;

Que con conforme al Principio de Buena Fe Administrativa, el cual descansa en el hecho cierto que, en las relaciones entre los Administrados y la Administración Pública, debe prevalecer una conducta recta y honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso; aunado a una articulada convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto. Es que consideramos dejar sin efecto lo establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de mayo de 2017, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten;

Que el Ejecutivo en atención a lo expuesto, considerando apremiante la necesidad de devolver el área afectada,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de mayo de 2017, mismo que afecta la finca No.13430, con código de ubicación 8707, inscrita en la sección de propiedad, provincia de Panamá, ubicada registralmente en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto del presente decreto a los propietarios que previamente ejercían el derecho de propiedad sobre la misma.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Principio de Buena Fe Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los ~~16~~ ⁸ días del mes de ~~enero~~ ^{agosto} de dos mil dieciocho (2018).



MARIO ETCHECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 3-A
De **4** de **Enero** de 2018

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **SELINA BAÑOS**, actual Directora General de Proyectos Especiales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 8 al 21 de enero de 2018, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Cuatro** (**4**) días del mes de **Enero** de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 7
De **17** de **Enero** de 2018

Que designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **SALVADOR SÁNCHEZ**, actual Viceministro de la Presidencia, como Ministro de la Presidencia, encargado, del 21 al 29 de enero de 2018, inclusive, el titular **ÁLVARO ALEMÁN H.**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **JORGE LUIS GONZÁLEZ**, actual Secretario de Metas Presidenciales del Ministerio de la Presidencia, como Viceministro de la Presidencia, encargado, del 21 al 29 de enero de 2018, inclusive, mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ**, ocupe el cargo de Ministro de la Presidencia, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Diecisiete (17)** días del mes de **Enero** de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
PROVINCIA DE HERRERA
TELEFAX: 992-2368



ACUERDO N°01-2018.
(Del 10 De Enero De 2018)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal N°19-2017, del 08 de noviembre de 2017, en el cual se aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal del 2018, (Plan Anual de Obras e Inversión) financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles”.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO

- ◆ Que el presupuesto anual de obras e inversión, es un acta del Gobierno Municipal que contiene el Plan Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con la Secretaria Nacional de Descentralización, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias obras e inversiones.
- ◆ Que de acuerdo con la Ley N° 66 del 29 de octubre de 2015, es competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto Anual de Obras e Inversión presentado por el Alcalde del Distrito.

Por lo que,

ACUERDA

- ◆ **ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Presupuesto Anual de Obras e Inversión del Municipio de Los Pozos, para la Vigencia Fiscal, comprendida entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)

CODIGO	DETALLE	2018
501	Gobierno Central	B/.500,000.00
502	Entidades Descentralizadas(aporte de B/.8,000.00 por cada Junta Comunal y Alcaldía, del fondo de inversión)	B/. 80,000.00
	*Saldo del Fondo de Funcionamiento IBI 2017	B/.71,636.17
	TOTAL	B/.651,636.17

EGRESOS:

PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN		
CODIGO	DETALLE	2018
06.03.01	Mejoramiento de Acueducto en la Comunidad Sabaneta de Leones (Correg. Los Pozos Cabecera)	B/.22,500.00
06.03.02	Mejoramiento a Cementerio en la comunidad de Bajo El Cajeto (Correg. El Cedro)	B/.22,500.00
06.03.03	Mejoramiento de Caminos (Correg. Cerros de Paja)	B/.22,500.00
06.03.04	Mejoramiento de Caminos (Correg. La Pitaloza)	B/.22,500.00
06.03.05	Mejoramiento de Caminos (Correg. El Calabacito)	B/.22,500.00
06.03.06	Construcción de Aceras en la comunidad de Los Pozos Cabecera (Alcaldía Los Pozos)	B/.22,500.00
06.03.07	Mejoramiento de Caminos (Correg. Las Llanas)	B/.22,500.00
06.03.08	Mejoramiento a Cementerio en la Comunidad El Capurí (Correg. Capurí)	B/.13,000.00
06.03.09	Construcción de (2) Casetas de Espera de Transporte	B/.9,500.00
06.03.10	Construcción de Casa Local en La Comunidad La Loma (Correg. Los Cerritos	B/15,000.00
06.03.11	Mejoramiento a Capilla en la Comunidad El Barrero (Correg. Los Cerritos)	B/.7,500.00
06.03.12	Mejoramiento a Capilla en la Comunidad de La Arena (Correg. La Arena)	B/.13,000.00
06.03.13	Mejoramiento a Capilla en la Comunidad El Cope (Correg. La Arena)	B/.9,500.00
06.03.14	Mejoras a Biblioteca Pública (Municipio Los Pozos)	B/. 146,250.00
	SUB-TOTAL	B/.371,250.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
1	Personal Fijo (Sueldos)	174,871.00
50	XIII Mes	8,546.00
71	Cuota Patronal de Seguro Social	25,109.00
72	Cuota Patronal de Seguro Educativo	3,037.00
73	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	3,655.00
74	Cuota Patronal para Fondo Complementario	561.00
101	Alquiler de Edificios Y Locales	14,040.00
114	Energía Eléctrica	3,000.00
115	Telecomunicaciones	1,000.00
116	Servicios de Transmisión de datos	33,694.00
141	Viáticos dentro del País	900.00
182	Mantenimiento y Rep. De Maquina y otros Equipos	2,537.00
185	Mantenimiento de Equipo de Computación	500.00
231	Confección de Chequera	300.00
232	Papelerías	1,000.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	900.00

340	Equipo de Oficina	500.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
370	Maquinaria y equipos varios	800.00
380	Equipo de Computación	500.00
930	Imprevisto	486.17
	SUB-TOTAL	276,636.17
700	Aporte del 1% para AMUPA	3,750.00
	TOTAL	B/. 651,636.17

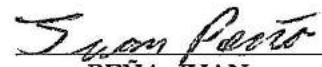
GRAN TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL 2018.....B/. 651,636.17

- ♦ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- ♦ **ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al señor Carlos Gutiérrez R., Alcalde Municipal para que realice todos los trámites correspondientes para dar fiel cumplimiento a este acuerdo.
- ♦ **ARTÍCULO CUARTO:** Enviar fiel copia de este acuerdo a la secretaria nacional de descentralización y a la contraloría general de la república, en la oficina de Los Pozos.
- ♦ **ARTÍCULO QUINTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

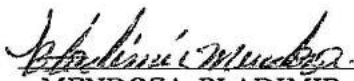
Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, a los diez (10) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).

Publíquese Y Cúmplase,

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
H.C. LOS POZOS CABECERA


PEÑA, JUAN

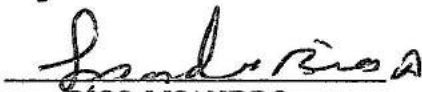
VICE - PRESIDENTE
H.C. CERROS DE PAJA


MENDOZA, BLADIMIR

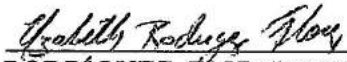
H.C. LA PITALOZA


DE LEÓN, ALFREDO

H.C. LAS LLANAS


RÍOS, LISANDRO

H.C. EL CEDRO


RÓDRIGUEZ, ELIZABETH

H.C. CAPURÍ


MORENO, VÍCTOR

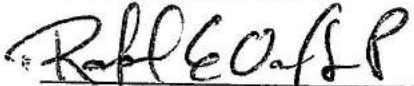
H.C. LA ARENA


FRÍAS, EDILBERTO

H.C. EL CALABACITO

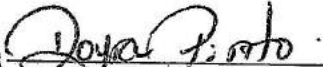

BULTRÓN, ROBERTO

H.C. LOS CERRITOS


VALDES, RAFAEL

SECRETARIA DEL CONCEJO MPAL

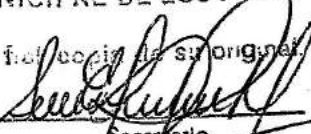



LICDA. DOYRA M. PINTO Q.

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos, a los diez (10) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).


ING. CARLOS A. GUTIERREZ R.
ALCALDE MNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS


SARA MENDOZA
SECRETARIA DE ALCALDÍA
DISTRITO DE LOS POZOS

Ministerio de Gobierno y Justicia
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS
Lo anterior es fiel copia de su original

Secretario





CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal N°01
De 16 de enero de 2018.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 16 ene 2018
El Secretario

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA REPROGRAMACION DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES A EJECUTARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, VIGENCIA 2016 Y 2017”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que mediante la Ley N°66 de octubre de 2015, mediante su artículo 43, adiciona el artículo 112-D a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los municipios podrán destinar un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento del municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la reprogramación del presupuesto de funcionamiento para el Plan de Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Las Tablas, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles en el Distrito de Las Tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°66 de 29 de octubre 2015, vigencia 2016 y 2017.

REPROGRAMACION PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				
GASTOS DE PERSONAL				
CODIGO	DESCRIPCION	SALDO 2016	SALDO 2017	REPROGRA MACION
001	PERSONAL FIJO		B/.9,336.67	B/.13,500.00
004	PERSONAL TRANSITORIO PARA INVERSION		B/.1,546.53	
019	OTROS SOBRESUELDOS	B/.0.82	B/.770.00	
050	DECIMO TERCER MES		B/.724.46	B/.2,199.96
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.876.58	B/.1,327.15	
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.107.75	B/.170.90	
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.0.65	B/.447.63	

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE LOS SANTOS MUNICIPIO DE LAS TABLAS				
074	CUOTA PATRONAL PARA FONDO COMPLEMENTARIO		B/.77.69	
099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL			B/.2,240.68
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA		B/.2,956.06	B/.505.30
930	IMPREVISTOS	B/.27.77	B/.75.28	
		B/.1,013.57	B/.17,432.37	
TOTAL				B/.18,445.94

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

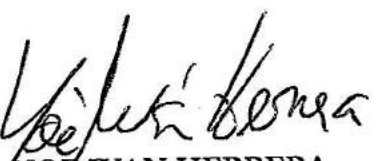

H.R. CESAR CEDENO
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.




DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
Las Tablas, 16 de enero de 2018.

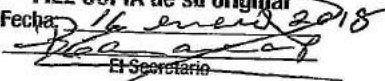
Ejecútese y Cúmplase,
Aprobado y Sancionado:


NOE IVAN HERRERA
Alcalde Municipal de Las Tablas




NIDIA QUINTERO
Secretaria General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 16 enero 2018

El Secretario



REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
ACUERDO No. 49
DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2017

"Por el medio del cual El Concejo Municipal de Taboga, autoriza al Sr. Ramón Ramos, Alcalde del Distrito de Taboga en representación del Municipio a celebrar y firmar Contrato de Arrendamiento con la Empresa **DECAL PANAMA, S.A Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga de la Parcela No.6**"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que en reunión del Concejo Municipal celebrada el día 13 de Diciembre del 2017, se escogió al autoriza al Presidente del Concejo Municipal, el Hr. Aris Herrera y Sr. **RAMON RAMOS ALCALDE DEL DISTRITO DE TABOGA**, en representación del Municipio, para que firme Contrato de Arrendamiento con la Empresa **DECAL PANAMA, S.A Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga de la Parcela No.6**.

Que dicho contrato tendrá una duración de 10 años y comenzará a regir a partir del 1 DE Enero del 2018 hasta 1 de Enero 2028.

Que el Canon de Arrendamiento de la Parcela No.6 será de **B/. 1,500.00** por mes, con derecho a revisión cada dos años cuando se revise el Régimen Impositivo del Municipio de Taboga y en virtud de los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

De igual forma, en virtud del uso de la parcela No. 6 de la Isla de Taboguilla por los años 2014, 2015, 2016 y 2017, propiedad del Municipio de Taboga se determina que la empresa **DECAL PANAMA, S.A.**, deberá cancelar las sumas de dineros correspondientes.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Sr. **RAMON RAMOS**, Alcalde del Distrito de Taboga para que firme Contrato de Arrendamiento en Representación del Municipio de Taboga con la Empresa **DECAL PANAMA, S.A Isla de Taboguilla, Distrito de Taboga de la Parcela No. 6**.

SEGUNDO: La empresa **DECAL PANAMA, S.A.**, cancelará la suma de **DIECIOCHO MIL DOLARES CON 00/100 (B/.18,000.00)** correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 por la parcela No. 6 de la isla de Taboguilla propiedad del Municipio de Taboga dividido en dos (2) pagos de nueve mil dólares (B/. 9,000.00).

TERCERO: Además la empresa **DECAL PANAMA, S.A.**, también cancelará la suma de **NUEVE MIL SESICIENTOS CON 00/100 (B/.9,600.00)** correspondiente al resto de 2017 sobre el uso de la misma parcela, a razón de **OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 (B/.800.00)**.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1 de Enero del 2018.

APROBADO: HONORABLES CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Taboga a los 13 días del mes de diciembre del 2017.


HR. ARIS HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TABOGA




SRA. NILKA DE MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TABOGA

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga, a los 13 días del mes de diciembre del 2017.


SR. RAMON RAMOS
ALCALDE DEL DISTRITO




JAVIER ZEBALLOS
SECRETARIO DE LA ALCALDIA



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
República de Panamá
TELEFAX 250-2016

ACUERDO No. 51
Del 13 de Diciembre del 2017.

Por el cual el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga para el Periodo Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Alcalde presentar al concejo Municipal Proyectos de Acuerdo especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el Programa de Funcionamiento y el de Inversiones Públicas Municipales.
- II. Adoptar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga, para la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018 estimado en la Suma de **B/. 586,355.00.**

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES2018

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS			
11.25.05	ESTAB. DE VTAS. AL POR MENOR		780.00
0.6	ESTAB. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	3000.00	
0.9	CASETAS SANITARIAS	264.00	
20	DEPOSITOS COMERCIALES	120000.00	
30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	125.00	
35	APARATOS DE MEDICION	60.00	
40	RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTAB. DE EXP. COM	1260.00	
41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	156.00	
43	HOTELES Y MOTELES	1080.00	
44	CASAS DE ALOJAMIENTOS OCASIONAL	960.00	
47	CAJA DE MUSICA	180.00	
99	OTROS N.E.O.C.	2500.00	
SUBTOTAL		B/.130,570.00	
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		B/. 10.00	
11.26.99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	10.00	
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS		B/. 56,192.00	
11.28.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	55994.00	
11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	168.00	
14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	30.00	
ARRENDAMIENTOS		B/. 25,220.00	
12.11.01	EDIFICIOS Y LOCALES	1920.00	
0.2	ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS	5300.00	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES		B/. 86.00	
12.13.08	PLACAS	76.00	
99	VENTAS DE BIENES N.E.O.C.	10.00	

	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	B/. 3,000.00
12.14.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	3000.00
	PRESIDENCIA	B/. 209805.00
12.31.03	PRESIDENCIA	209805.00
	DERECHOS	B/. 700.00
12.41.09	EXTRACCION DE ARENA	500.00
15	PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	200.00
	TASAS	B/. 410.00
12.4.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	160.00
21	REFRENDO DE DOC.	200.00
34	SERV. DE ADMON. DE COBROS Y PRETAMOS	50.00
	INGRESOS VARIOS	B/. 7,010.00
12.60.01	MULTAS	2500.00
10	VIGENCIAS EXPIRADAS	4000.00
11	REINTEGROS	10.00
99	OTROS INGRESOS	500.00
	SALDO EN CAJA	B/. 82,069.00
14.20.01	DISPONIBLE NE BANCO	82069.00
	VENTAS DE BIENES INMUEBLES	B/. 1,000.00
21.11.01	TERRENOS	1000.00

	CONCEJO MUNICIPAL 579.0.1.0.01.001.	
1	PERSONAL FIJO	7,260.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	600.00
20	DIETAS	3,600.00
50	XIII MES	650.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,043.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	120.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	95.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	25.00
79	SUELDOS	1,062.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000.00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	4,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	63,300.00
152	TRANSPORTE DE EN EL EXTERIOR	3,000.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000.00
211	ACABADO TEXTIL	600.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
340	EQUIPO DE OFICINA	200.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIO	600.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	39,100.00
930	IMPREVISTOS	100.00
		B/. 128,655.00

ALCALDIA MUNICIPAL 579.0.1.02.01.001		
001	PERSONAL FIJO	76860.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	50,400.00
50	XIII MES	7400.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	16398.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1909.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1515.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	382.00
91	SUELDOS	3500.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1000.00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	1000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	20700.00
152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	1000.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	9600.00
181	MANT., Y REP. DE EDIFICIOS	2000.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	1500.00
211	ACABADO TEXTIL	500.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	800.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	800.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1000.00
OBRAS DE		
524	RESTAURACION	1000.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	1500.00
633	SUBSIDIOS	800.00
930	IMPREVISTOS	1500.00
		B/. 206.164.00
PLANIFICACION		
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
		B/. 300.00
TESORERIA		
1	PERSONAL FIJO	36260.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	750.00
50	XIII MES	2200.00
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4605.00
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	552.00
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	438.00
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	111.00
91	SUELDOS	2250.00
114	ENERGIA ELECTRICA	5500.00
115	TELECOMUNICACIONES	7000.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	250.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	12900.00
164	GASTOS DE SEGURO	1000.00
189	OTROS MANTENIMIENTO Y REPARACION	1000.00
214	TEXTILES Y VESTUARIO	800.00
265	MAT. Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	1000.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	175.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIO	800.00

930	IMPREVISTOS	1000.00	
		B/.	81091.00
	ASEO Y ORNATO 579.0.2.03.02.001		
1	PERSONAL FIJO	50400.00	
50	XIII MES	3850.00	
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6646.00	
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	756.00	
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGOPROFESIONAL	600.00	
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	152.00	
182	MANT., Y REP. DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	20000.00	
212	CALZADO	1000.00	
214	TEXTILES Y VESTUARIO	1000.00	
221	DIESEL	1500.00	
223	GASOLINA	800.00	
224	LUBRICANTES	330.00	
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1000.00	
280	REPUESTOS	5000.00	
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	10000.00	
		B/.	85034.00
	CASA DE JUSTICIA DE PAZ MUNICIPAL		
1	PERSONAL FIJO	2800.00	
2	PERSONAL TRANSITORIO	2800.00	
50	XIII MES	2200.00	
71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	960.00	
72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	120.00	
73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	95.00	
74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMP.	25.00	
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	300.00	
151	TRANSP. DENTRO DEL PAIS	500.00	
181	MANT. Y RESP. DE EDIFICIOS	3928.00	
211	ACABDO TEXTIL	300.00	
340	EQUIPO DE OFICINA		
		B/.	14,828.00
	GRAN TOTAL	B/.	516,072.00

ACUERDA:

I-Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga para el Periodo Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

Dado en el Concejo Municipal de Taboga a los 13 días del mes de diciembre de 2017


ARIS HERRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE TABOGA

NILKA DE MORENO
SECRETARIA DEL CONSEJO

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga a los 13 días del mes de diciembre de 2017.


RAMON RAMOS
ALCALDE DEL DISTRITO




JAVIER ZEBALLOS
SECRETARIO DE LA ALCALDIA



REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
ACUERDO No. 3
DEL 8 DE ENERO DEL 2018

Por el medio de la cual el Concejo Municipal del Distrito de Taboga aprueba modificar la Estructura del Personal para el Departamento de Casa de Justicia y Paz del Distrito de Taboga y se crea las posiciones en los 3 corregimientos (Taboga Cabecera, Otoque Oriente y Otoque Occidente).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que por ley se ha aprobó la Casa de Justicia y Paz del Distrito de Taboga y se crea las posiciones en los 3 corregimientos (Taboga Cabecera, Otoque Oriente y Otoque Occidente).

ACUERDA

PRIMERO: Crear las siguientes Posiciones:

POSICION	CARGO	CORREGIMIENTO
23	SECRETARIO DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ	TABOGA CABECERA
24	NOTIFICADOR DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ	TABOGA CABECERA
25	JUEZ DE PAZ	TABOGA CABECERA
26	MEDIADOR	TABOGA CABECERA
27	SECRETARIA	TABOGA CABECERA
28	JUEZ DE PAZ	PARA LOS 2 CORREGIMIENTOS
29	MEDIADOR	OTOQUE ORIENTE Y OCCIDENTE

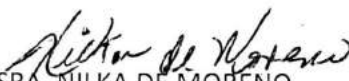
SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha.

APROBADO: HONORABLES CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Taboga a los 8 días del mes de enero del 2017.


HR. ARIS HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TABOGA




SRA. NILKA DE MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TABOGA

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 8 días del mes de enero del 2017.


SR. RAMON RAMOS
ALCALDE DEL DISTRITO




JAVIER A. ZEBALLOS L.
SECRETARIO DE LA ALCALDIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE REMEDIOS
JUNTA COMUNAL DE REMEDIOS CABECERA

Resolución No. 22-17

Del 29 de diciembre del 2017

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE REMEDIOS CABECERA

La Junta Comunal del Corregimiento de Remedios Cabecera, en uso de sus Facultades
Legales

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política de la República, determina que cada corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, (Artículo 250) encargada de la viabilización, promoción, desarrollo y organización de las comunidades.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que está procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas Locales, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria; establecidas en cada barrio, localidad o sector.

Que, la implementación de la ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que le permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por la ley 53 de diciembre de 1984, establece en el Artículo 17, numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es la dictar su Reglamento Interno.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE REMEDIOS
JUNTA COMUNAL DE REMEDIOS CABECERA

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Reglamento Interno de La Junta Comunal de Remedios Cabecera

Artículo 1: El presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal de Remedios Cabecera, la de los miembros que la integran y las funciones de trabajo.

Artículo 2: Son atribuciones de la Junta Comunal según lo que establece la Ley, las siguientes:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento
4. Colabora en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización las actividades de desarrollo social
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta.
7. Prepara programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuenta o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el municipio, sobre los programas, proyectos y planes del corregimiento y el Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los moradores del corregimiento.
15. Colaborar con el MEDUCA el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.

16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanal, de viviendas, y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, subsidios, así como la concesión de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda de Ministerio en mención o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdo Municipal por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la ejecución de presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la o las juntas de Desarrollo social.
25. Tramitar la Acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante el Concejo Municipal.
26. Las demás que le señalen la Constitución Política de la República, las Leyes y los Acuerdos Municipales.

Artículo 3: Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse no menos una (1) vez al mes para planear, evaluar y supervisar las labores encomendadas.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual
3. Celebrar reuniones, encuentros comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias, dar respuesta a las mismas y brindar informe de gestión.
Para cumplir con esta actividad, al inicio de cada año se aprobará un cronograma de trabajo en el que se indique el lugar y fecha de las reuniones, la que será comunicada a los vecinos y residentes de cada área, de manera que se pueda contar con una participación efectiva de la comunidad en estas actividades.
4. Llevar el libro de Registro de las organizaciones que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento. En dicho libro se detalla:
 - ❖ El nombre de la organización
 - ❖ Objetivo
 - ❖ Nombre de los Dignatarios
 - ❖ Planes y proyectos a Ejecutar
5. Capacitar a los grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas.

Artículo 4: La junta Comunal es presidida por el representante de Corregimiento quien tiene la representación legal.

CAPITULO SEGUNDO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE REMEDIOS
JUNTA COMUNAL DE REMEDIOS CABECERA
De los Integrantes de la Junta Comunal

Artículo 5: La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera.

1. El representante de corregimiento, quien la preside.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el corregimiento, quienes serán designados por el Representante de corregimiento.

Para la selección de los integrantes, el Representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representativa de los sectores, áreas, grupos sociales y de género.

El representante, para la selección de los integrantes podrá solicitar temas provenientes de las diferentes organizaciones que participan en el desarrollo de la comunidad a fin de escoger entre los nombres de la lista de los integrantes que integran la junta.

Artículo 6: Para ser integrante de la Junta Comunal se debe reunir los siguientes requisitos que la Ley exige:

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial, en razón de delito contra la cosa pública o contra la libertad y la pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la Ley, el Representante velará porque los candidatos o ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación pública, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7: Salvo el Representante, los demás integrantes de la Junta Comunal serán escogidos por el periodo de (1) año, pudiéndose extender hasta dos (2) años.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución, o incapacidad permanente de uno de sus integrantes a excepción del Representante, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo. Sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente periodo.

Artículo 8: Los Integrantes de la Junta Comunal, salvo el representante perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

1. Renuncia
2. Muerte

3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física que haga imposible su participación.
5. Condenado por delito doloso.
6. Inasistencia de por lo menos a tres (3) meses reuniones ordinarias de manera consecutiva de la Junta o más de seis (6) en el año.
7. Incumplir con el Reglamento interno.

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger quiénes ocuparán los siguientes cargos.

- 1- Presidente
- 2- Un secretario
- 3- Un tesorero
- 4- Un fiscal, y
- 5- Un vocal

Artículo9: La Junta Directiva tomará posesión ante el alcalde del Distrito, quien los Juramentará y a falta de este lo harán el funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Artículo10: Los cargos que ocupe cada miembro serán determinados por elección interna de los integrantes de la Junta, salvo el de presidente/ a que por disposición de la Ley ya que recae el/la Representante de Corregimiento.

Artículo11: Los integrantes de la Junta Comunal tienen derecho a:

- 1- Elegir y ser elegido en los distintos cargos de dirección de la Junta.
- 2- Expresar sus opiniones y participar en las votaciones.
- 3- Ser respetado en el ejercicio del cargo.
- 4- Poseer una identificación que le acredita como integrante de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La identificación para las Junta Comunales, la expedirá el Gobernador, en base a lo establecido en el artículo No: 30 de la Ley 105 de 1973.
- 5- Presentar propuesta de mociones y resoluciones.
- 6- Solicitar Informe de Gestión.
- 7- Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el que será pagado con los fondos municipales, tal como lo determina el artículo No 31 de la Ley 105 de 1973; en base al salario mínimo de estado.

Artículo 12: El presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

- 1- Representante de la Junta Comunal
- 2- Convocar a la Junta a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 3- Presidir y dirigir las reuniones.
- 4- Designar los miembros de la Junta y las Comisiones necesarias.
- 5- Suscribir las actas de las reuniones de la Junta y de las Comisiones y atender la correspondencia.
- 6- Distribuir los asuntos que deben pasar las comisiones estableciendo el plazo que deben ser rendidos los informes.
- 7- Formular conjuntamente con el secretario (a) el Orden del día de las reuniones.

- 8- Presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdos Municipales para promover el desarrollo de las comunidades y la solución a los problemas.
- 9- Tramitar ante el alcalde la personería jurídica de la Junta Comunal y mantener actualizado el registro de sus miembros.
- 10- Preparar el proyecto de presupuesto y presentarlo para su discusión y aprobación.
- 11- Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los acuerdos municipales.
- 12- Ordenar los gastos aprobados por la Junta y supervisar el uso de los fondos.
- 13- Entregar un informe anual de la gestión realizada.
- 14- Establecer los registros contables y libros de actas conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.

Artículo 13: Son funciones del vicepresidente las siguientes:

- 1- Trabajar en conjunto con el presidente.
- 2- Las demás que le asigne el principal.

Artículo 14: Son funciones del secretario las siguientes:

- 1- Convocar a los integrantes a reuniones.
- 2- Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
- 3- Participar en las reuniones de la junta con derecho a voz y voto.
- 4- Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
- 5- Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
- 6- Certificar los documentos que expidan la junta a solicitud de la parte.
- 7- Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
- 8- Redactar y remitir las notas y los demás documentos de la junta.
- 9- Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la junta.
- 10- Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
- 11- Realizar cualquier otra función que no sea asignada por la junta comunal cuando en alguna reunión no asiste el secretario titular, hará las veces de secretario/a interino uno de los integrantes de la mesa directiva.

Artículo 15: Son funciones del tesorero las siguientes:

- 1- Llevar la contabilidad y los movimientos financieros.
- 2- Firmar las cuentas bancarias con el presidente.
- 3- Girar contra los fondos de la junta comunal en conjunto con el presidente.
- 4- Presentar informes de gestión que le sean requeridos por la directiva.
- 5- Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República para el uso de los fondos de la junta comunal.
- 6- Presentar declaración jurada al inicio de sus funciones.
- 7- Cualquiera otra que determine la junta Comunal.

Artículo 16: Son funciones del Vocal:

- 1- Informar a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los integrantes de la Directiva en los diferentes asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
- 2- Integrar las comisiones de trabajo.
- 3- Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
- 4- Suplir la ausencia de algún integrante de la Junta Comunal.

Artículo 17: Está prohibido a los integrantes de la Junta Comunal lo siguiente:

- 1- Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de competencia de la Junta y que sean sometidos a consideración.
- 2- Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos o moradores del corregimiento en abuso del cargo.

CAPITULO TERCERO

De las Fuentes de Ingreso y Manejo de los Fondos

Artículo 18: Las fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

- 1- El producto de sus actividades económicas que no estén al margen de la Ley.
- 2- Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio del inventario.
- 3- Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, Concejo Provincial y el municipio respectivo.
- 4- Cualquiera otra permitida por la ley.

Artículo 19: Las herencias y legados que recibe la Junta Comunal, por medio de personas naturales o jurídicas y las actividades económicas que realice, estarán exentas de Impuestos Nacionales.

Las donaciones que se hagan a la Junta Comunal serán deducibles para el efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 20: Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en banco oficial, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

Podrán girar fondos, el Presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General para tal fin.

Artículo 21: La junta comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

CAPITULO CUARTO

De las Reuniones de la Junta Comunal

Artículo 22: Las reuniones de la Junta Comunal se realizarán no menos de una (1) vez al mes, tal como lo establece el #1, del artículo 3 del presente reglamento, en la fecha y hora acordada por sus integrantes, su duración será de dos (2) horas, pudiéndose extenderse hasta concluido el orden del día, si así decidieran sus integrantes a través de votación de la mayoría de ellos.

En lugar de las reuniones será la Sede de la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o en estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos cuando los soliciten.

Artículo 23: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de tres (3) de sus integrantes, para tratar asuntos de urgencia o a solicitud del presidente.

Artículo 24: Cuando el presidente haga el primer llamado a la lista, en la hora señalada en este reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente la mitad más uno (21) el presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en el periodo de treinta minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25: Cuando por algunas circunstancias no pueda celebrarse legalmente de las reuniones en el día señalado en este reglamento, la junta puede disponer su celebración otro día de la semana.

Artículo 26: Los integrantes de la Junta Comunal podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita el Presidente, por las causas que indica:

- 1- Enfermedad
- 2- Duelo
- 3- Licencia concedida por la Junta
- 4- Motivos familiares y laborales

Artículo 27: El debate de los proyectos de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la junta, se realizará siguiendo el orden aprobado en el "Orden del Día".

Artículo 28: El "Orden del Día" será elaborado por el/la presidente/a con el secretario/a y tendrá el siguiente contenido:

- 1- Verificación del quórum
- 2- Invocación religiosa(opcional)
- 3- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 4- Consideración y aprobación del acta anterior.
- 5- Lectura de correspondencia.
- 6- Consideración de los proyectos de resolución o temas contemplados en la agenda.
- 7- Lo que propongan los integrantes.
- 8- Asuntos Varios.
- 9- Clausura.

Artículo 29: El/ La Presidente/a ordenará la verificación del quórum, el secretario/a anuncia si existe o no el quórum. El presidente/a declara el inicio de la reunión y somete a consideración el Orden del Día, que podrá ser aprobado en su propuesta original o con modificaciones.

Artículo 30: Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resolución y solo admitirán recursos de reconsideración.

Las propuestas de resolución serán por la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los integrantes.

Artículo 31: La junta, podrá adoptar sus decisiones, mediante votaciones secretas y nominales.

Las votaciones secretas se realizaron anotando la decisión del integrante de una boleta sellada, firmada y entregada por el secretario/a. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutadas públicamente.

Artículo 32: Aprobada la resolución, la misma será suscrita por el presidente/a y el secretario/a. quienes harán la promulgación que corresponda.

Artículo 33: La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en el libro de actas acreditadas para tal fin.

Comisiones de Trabajo

Sección 1º

Tipo de Constitución de las Comisiones

Artículo 34: Las comisiones de la Junta Comunal serán:

- 1- Permanente
- 2- Casuales

Artículo 35: Las comisiones permanentes estarán constituidas por un mínimo de (4) integrantes y serán presididas por un integrante de la Junta Comunal elegida entre todos los integrantes, las otras cuatro (4) posiciones serán designadas por el Representante de Corregimiento.

Artículo 36: Las comisiones permanentes son:

- 1- Comisión de Desarrollo Social, que atenderá aspectos relativos a la salud, vivienda y educación.
- 2- Comisión de Finanzas
- 3- Comisión de Ambiente
- 4- Comisión de Protección Civil

Sección 2º

Funciones de las Comisiones

Artículo 37: La comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

a- Salud

- 1- Desarrollar y promover programas de salud pública en coordinación con las autoridades de salud.
- 2- Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades gestiones relacionadas al tema de salud.

b- Vivienda

- 1- Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios.

- 2- Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en alguna comunidad del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
- c- Educación**
- 1- Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operan en el corregimiento, así como las respectivas Asociaciones de Padres de Familia, reuniones de trabajo para evaluar las necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dichas necesidades.
 - 2- Promover el fenómeno de la educación, cultura y deporte en el corregimiento.
 - 3- Gestionar ayudas para estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 38: La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- 1- Estudiar el proyecto de presupuesto que presenta anualmente el presidente de la junta comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
- 2- Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Junta Comunal.
- 3- Estudiar el informe económico que deberá presentar el tesorero, junto con el contable de la Junta Comunal, ante la directiva de esta y hacer las observaciones pertinentes.

Artículo 39: Son funciones de la Comisión de Ambiente las siguientes:

- 1- Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general, el Régimen Ecológico y Ordenamiento Territorial del corregimiento, así como presentar el informe respectivo a la Junta Comunal, a fin de que se haga la coordinación con las Instituciones correspondientes.
- 2- Promover la preservación y protección de la flora, fauna, recursos hídricos del corregimiento.
- 3- Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
- 4- Organizar campañas de reforestación y limpieza de ríos, quebradas y arroyos en el corregimiento.
- 5- Evaluar las quejas que se presentan ante la Junta Comunal relacionadas al sistema ecológico, a fin de encontrar posibles soluciones a los problemas ambientales.

Artículo 40: La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones.

- 1- Coordinar con las autoridades de Protección Civil, actividades y medidas de prevención ante desastres naturales.
- 2- Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
- 3- Coordinar todas las acciones con Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que pongan en peligro la salud e integridad de la comunidad.

Artículo 41: El Representante de Corregimiento podrá nombrar las comisiones casuales que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de gestiones especiales, con carácter breve y eventual, llevará el nombre asignado por la mayoría de los integrantes de cada Junta Comunal.

CAPITULO QUINTO

De la/s Junta/s de desarrollo Local/es

Artículo 42: El Consejo Municipal o en su defecto de la Junta Comunal establecerán los parámetros para la conformación de las comunidades y elecciones de las Juntas de Desarrollo Local/es en cada Corregimiento.

Artículo 43: La Junta Comunal obligatoriamente debe organizar (1) Junta/s de Desarrollo Local en cada comunidad, como forma de expresión de participación ciudadana.

El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencias de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Para ello la Junta Comunal deberá realizar las siguientes actividades:

- 1- Establecer el calendario de las acciones en el corregimiento.
- 2- Realizar las convocatorias y la debida divulgación para que la comunidad participe y postule los candidatos en las distintas posiciones para escoger la Junta de Desarrollo Local.
- 3- Organizar un Comité de Elecciones, como un organismo temporal ad-honorem, para normar el proceso de elección de la Junta/s de Desarrollo Local/es.

Artículo 44: Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local/es todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho (18) años, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

Artículo 45: La Junta/s de Desarrollo Local/es el organismo auxiliar con que cuenta la Junta Comunal, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 46: La/s Junta/s de Desarrollo Local/es estarán compuesta por once (11) integrantes. Su directiva estará integrada por:

- 1- Presidente/a
- 2- Vicepresidente/a
- 3- Secretario/a
- 4- Subsecretario/a
- 5- Tesorero/a
- 6- Subtesorero/a
- 7- Fiscal
- 8- Vocal
- 9- Representante de Organizaciones Comunitarias y/o en condiciones de discapacidad
- 10- Representante de la Red Comunitaria
- 11- Representante de Organizaciones Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.

Artículo 47: La Junta/s de Desarrollo Local/es tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico Distrital.

- 2- Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución Ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
- 5- Realizar por lo menos dos (2) veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través de la asociación, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar Programas de gestión Ambiental.
- 8- Organizar entre los integrantes de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los Cabildos Abiertos, Concejos Consultivos y Rendición de cuentas que realice la Junta Comunal, el Municipio o Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promueven la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las Consultas Ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un Banco Oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas sólo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
- 14- Elegir, entre sus integrantes, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 15- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 16- Presentar un informe trimestral de la gestión del presidente de la Junta de Desarrollo Local.
- 17- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 18- Participar en los Concejos consultivos y de rendición de cuenta distrital.
- 19- Realizar cualquier otra que le permita la Ley y el Reglamento Interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta directiva.

Artículo 48: La/s Junta/s de Desarrollo Local/es será/n por nomina completa, presentada por la comunidad mediante propuesta formal.

La nómina deberá presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta/s de Desarrollo Local/es.

Artículo 49: Se establecerá una comisión de elecciones, la cual estará integrada por vecinos de las comunidades de la siguiente manera:

- 1- Por un/a Presidente/a
- 2- Un Secretario/a

3- Un Fiscal

Artículo 50: El día de la elección el/la Presidente/a de la Comisión de Elecciones, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de elecciones. El secretario/a informará de la metodología de elección que será supervisada por el Fiscal.

Artículo 51: Esta Comisión de elecciones tiene las siguientes funciones:

- 1- Redactar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- 2- Establecer el horario de la elección.
- 3- Recibir las nóminas de los candidatos. Las propuestas de nóminas deben ser sustentada por un vocero de la comunidad, que señala los méritos y cualidades de los participantes para ejercer esos cargos.
- 4- Ordenar la suspensión de la elección si se dan hechos que atenten contra la seguridad del proceso.
- 5- Realizar el conteo de votos.
- 6- Proclamar la nómina vencedora o integrantes elegidos en cada cargo.

Artículo 52: Podrán votar en la elección todos los vecinos de las comunidades, mayores de 18 años. Para poder ejercer el voto debe ser ciudadano mayor y residir en la comunidad de dicha elección.

Artículo 53: En caso de empate, un integrante asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comité de Elecciones quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

Artículo 54: De existir una sola nómina completa postulada, se someterá a votación, la cual se salir con más votos a favor que en contra, se entenderá por aclamación que ha sido aprobado por la comunidad.

Artículo 55: Se levantará el Acta de Promulgación para declarar la nómina ganadora en este caso.

Concluido el proceso de votación, la Comisión de Elecciones pasará a realizar el conteo de los votos. Concluida esta fase se hará el anuncio del resultado y el/la Presidente/a y el secretario/a y tres (3) testigos de la comunidad.

La proclamación oficial la hará el/la Presidente/a de la Comisión de Elecciones.

Artículo 56: La/s Juntas de Desarrollo/es tomarán posesión y se instalará el mismo día de su escogencia; será juramentada por el/la Presidente/a de la Junta Comunal, quien deberá acreditarle ante la Secretaría General de la Alcaldía.

Artículo 57: La Junta/s de desarrollo local/es y las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 58: El/la presidente/a o vocero de la Junta de Desarrollo Local /es, participará de las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 59: La/s Junta/s de desarrollo Local/es podrán convocar a reuniones cada treinta días (30), para tratar los temas de interés para la comunidad y coordinar la ejecución de los planes y actividades en conjunto con la Junta Comunal.

14CAPITULO SEXTO

De las Comisiones

Artículo 60: Cualquier morador de la comunidad que resida en ella y cumpla con los requisitos que se exigen para los integrantes de la/s Junta/s de Desarrollo Local/es, podrá integrar las comisiones de trabajo de la Junta Comunal.

Las comisiones de trabajo serán:

- 1- Comisión de Finanzas
- 2- Comisión de Servicios Públicos
- 3- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- 4- Comisión de Salud y Asistencia Social
- 5- Comisión de Integridad y Transparencia
- 6- Comisión de Asuntos Ambientales

También podrán crearse otras comisiones permanentes o casuales según lo disponga la Junta.

Artículo 61: Los integrantes de la/s Junta/s de Desarrollo Local/es, perderá su condición de tal, cuando ocurra cualquier de las casuales que se describen:

- 1- Renuncia
- 2- Muerte
- 3- Cambiar de residencia, domicilio y negocio a otro corregimiento.
- 4- Incapacidad física que haga imposible su participación
- 5- Condenado por delito doloso
- 6- Inasistencia de por lo menos tres (3) reuniones ordinarias de manera consecutiva, de la Junta o más de seis (6) en el año.
- 7- Incumplir con el Reglamento Interno.

La comprobación de estos hechos se verificará mediante las pruebas documentales legalmente que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo integrante.

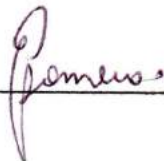
Artículo 62: Los integrantes de la/s Junta de Desarrollo Local/es, podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presente excusa escrita al presidente, por las causas que se indican:

- 1- Enfermedad
- 2- Duelo
- 3- Licencia concedida por la Junta
- 4- Motivos laborales y sociales

Artículo 63: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Comunal.

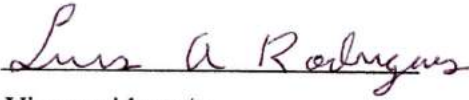
Artículo 64: Enviar a la Gaceta Oficial de Panamá para su publicación.

Dado en el corregimiento de REMEDIOS CABECERA a los 29 del mes Diciembre del 2017.



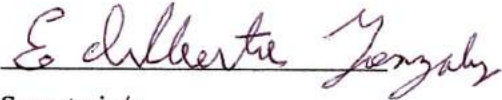
H.R.

Presidente/a de la Junta Comunal



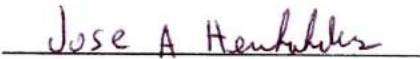
Luis A Rodriguez

Vicepresidente/a



Edilberto Yonzaly

Secretario/a



Jose A Hembel

Tesorero/a



Luis A Gans G

Vocal

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **MARIRIS ELENA SATCHWEL PONCE**, con cédula de identidad personal No. 2-717-2310, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial **RESTAURANTE Y RESERVADO CAMILA**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Santa Rita, urbanización Pueblo Nuevo, calle principal, casa s/n, con aviso de operación 2-717-2310-2012-337314, expedido en diciembre de 2011; he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **LUIS ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-813-298. Atentamente, Mariris Elena Satchwell Ponce. Céd. 2-717-2310. L. 202-102334814. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **ROSENDO CHOCK YIP**, con cédula No. 1-36-116, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 1-36-116-2007-39568, del establecimiento comercial denominado **POCHEY'S PUB BAR**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, Avenida Central y calle 24 esquina, edificio 6-20, planta baja, local No. 3; al joven **ABERTO MUXIN ZHANG CHEN**, con cédula No. 8-874-2031. L. 202-102344439. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 29702 de 22 de noviembre de 2017, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrito en la Sección de Mercantil al Folio No. 155659681, Asiento No. 2 disolución de persona jurídica del Registro Público, inscrito el 2 de enero de 2018, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **“UNITED CONSOLIDATED AIRWAYS INC.”**. L. 202-102339526. Única publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 151-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que MIGUEL RODRIGUEZ GUEVARA vecino (a) de PARAISO Corregimiento MATEO ITURRALDE, del Distrito de SAN MIGUELITO, portador (a) de la cedula N°. 4-147-1568 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N. 2-1067-12 según plano aprobado N°. 203-04-14123, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 5 HAS + 8383.11 M2 Ubicada en la localidad de PALMAR ARRIBA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA LA PALMITA – CALLE DE ASCESO 12.80 DE ANCHO DE TIERRA A OTROS PREDIOS A LA VIA PRINCIPAL

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ARTICIO QUINTERO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ARTICIO QUINTERO - CALLE DE ASCESO 12.80 DE ANCHO DE TIERRA A OTROS PREDIOS A LA VIA PRINCIPAL

OESTE: QUEBRADA LA PALMITA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de LLANO GRANDE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-102197728



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 158-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que VICTOR ADRIAN CASTILLO Y OTRA vecino (a) de CABUYITA, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°. 2-116-505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-177-11 según plano aprobado N°. 205-03-13494, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 5 HAS + 6817.39 M2 Ubicada en la localidad de LA ANTONIA, Corregimiento de EL PALMAR, Distrito de OLÁ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 1: 1 HAS + 6339.26 M2

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DAVID BERRIO – QUEBRADA BARRETA – QDA. S/N

SUR: SERVIDUMBRE A LOS MACHOS A LA ZANCONA DE 10.00 M2 – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCAS ORTEGA GONZALEZ

ESTE: QUEBRADA BARRETA

OESTE: TERRENO NACIONAL DAVID BERRIO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCAS ORTEGA GONZALEZ – QUEBRADA S/N

GLOBO 2: 4 HAS + 0478.13 M2

NORTE: SERVIDUMBRE A LOS MACHOS A LA ZANCONA DE 10.00 M2

SUR: QUEBRADA BARRETA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FAUSTO FRANCO G.

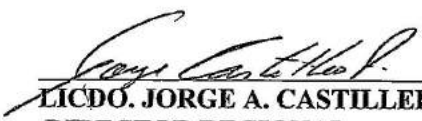
ESTE: QUEBRADA BARRETA - ZANJA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FAUSTO FRANCO G. –TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCAS ORTEGA GONZALEZ – CAMINO DE TIERRA A LA ZANCONA DE 12.80 M2 - ZANJA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL PALMAR. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 26 DE DICIEMBRE DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE


LIDIA YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-102203597

EDICTO No. 179

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (a) MARIA FELICIDAD CABALLERO DE PONCE, mujer, panameña, mayor de
edad, Casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-93-892, residente en la Barriada Loma
Acosta.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
CHACHA, de la PARCELACION LOMA ACOSTA, Corregimiento EL COCO,
donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.50 MTS
SUR: CALLE CALIENTE CON: 11.58 MTS
ESTE: CALLE CHACHA CON: 105.55 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 103.362 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: DOS MIL DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON
TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2.203.36 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de noviembre de dos mil diecisiete.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de octubre de
dos mil diecisiete.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación

202-102305805